



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 16 de enero de 2025

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ, DURANTE EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

MANUAL DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "RS CROWDFUNDING", S. A. P. I. DE C. V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "TRES PIEDRAS", UBICADO EN CIRCUITO AVÁNDARO NÚMERO 5, LOTE 5, TRES PIEDRAS, AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "2662/2018", EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "EL AHUACATE", UBICADO EN CALLE LUIS DELGADO TORRES Nos. 04, 05 Y 06, CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/198/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-22928/2024 Y ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 3715, 3722, 3732, 3956, 02, 141, 142, 144, 147, 151, 154, 155, 156, 158, 159, 161, 163, 05-B1, 235, 236, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 261, 264, 265, 266, 269, 270, 67-A1, 68-A1, 69-A1, 70-A1, 71-A1, 72-A1, 73-A1, 74-A1, 75-A1 y 76-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 51-A1, 267, 3952, 06, 08, 35, 36, 02-A1, 03-A1, 245, 246, 260, 262, 263, 268, 237, 52-A1, 247, 08-B1 y 77-A1.



TOMO

CCXIX

Número

10

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ, DURANTE EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, se tiene por integrada y se designa la Directiva que fungirá, en lo conducente, durante el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año del Ejercicio Constitucional, conforme al tenor siguiente:

PRESIDENTE:	Dip. Maurilio Hernández González
VICEPRESIDENTA:	Dip. Alejandra Figueroa Adame
VICEPRESIDENTE:	Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín
SECRETARIE:	Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández
SECRETARIA:	Dip. Sofía Martínez Molina
SECRETARIO:	Dip. Jorge Jiménez Martínez

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al ser aprobado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del dos mil veinticinco.

SECRETARIO.- DIP. ISAAC JOSUÉ HERNÁNDEZ MÉNDEZ.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México y un logotipo que dice: SAF.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**MANUAL DE INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL
COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Contenido

Introducción

Objetivos

Marco Jurídico y Normativo

Título I Disposiciones Generales

Título II De la Integración

Título III De las Funciones

Título IV Del Funcionamiento del Comité

Transitorios

Introducción

El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, es un órgano colegiado de participación con capacidad de análisis para dictaminar sobre el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, afectación, transferencia, enajenación, destrucción, desincorporación, desafectación, baja y destino o disposición final de los bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo.

La integración del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, se realiza en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 y 141 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como, 27 y 71 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, emite el Manual de Integración, Funcionamiento y Operación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México.

Objetivos

El presente manual tiene los objetivos siguientes:

- I. Determinar acciones relacionadas con la disposición de bienes muebles e inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México; y
- II. Determinar acciones relacionadas con la desincorporación y desafectación de bienes muebles que, por su uso, aprovechamiento o estado físico resultan no útiles.

Marco Jurídico y Normativo

El Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, se regirá por las disposiciones establecidas en el presente, así como por el marco jurídico y normativo, señalado de manera enunciativa y no limitativa a continuación:

Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- Código Civil Federal.

- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Ingresos del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Código Administrativo del Estado de México.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

Poder Legislativo

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.
- Normas Administrativas del Poder Legislativo del Estado de México.
- Código de Ética y Conducta del Poder Legislativo del Estado de México.
- Manual General de Organización de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Título I Disposiciones Generales

Primero. El presente manual es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas integrantes y suplentes del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México e invitados.

Para efectos del presente manual se entenderá por:

Bienes: A los bienes muebles e inmuebles propiedad o en posesión del Poder Legislativo del Estado de México.

Bien inmueble: Al recurso físico que, por su naturaleza de uso, no puede trasladarse de un lugar a otro, se le conoce como: terrenos y edificios.

Bien mueble: Al objeto que, por su naturaleza de uso, puede ser trasladado de un lugar a otro, se le conoce como: mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo e instrumental médico y de laboratorio, vehículos y equipos de transporte, maquinaria, otros equipos y herramientas, colecciones, obras de arte y objetos valiosos.

Comité: Al Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México.

Desincorporación: Al acto por el que se excluye un bien del patrimonio público.

Desafectación: Al acto por el que se determina que el bien ha dejado de tener uso o destino por el que se incorporó al dominio público y pasa a formar parte del dominio privado.

Dictamen: A la opinión emitida por el Comité, en los asuntos sometidos a su consideración.

Dependencias: A las señaladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Poder Legislativo: Al Poder Legislativo del Estado de México.

Persona servidora pública: A toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo del Estado de México.

Secretaría: A la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México.

Título II De la Integración

Segundo. El Comité se integrará de la forma siguiente:

Con derecho a voz y voto.

- I. **Presidente.** Persona servidora pública titular de la Secretaría;
- II. **Vocal.** Persona servidora pública titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. **Vocal.** Persona servidora pública titular de la Coordinación de Normatividad, Desarrollo Administrativo y de Archivos;
- IV. **Vocal.** Persona servidora pública titular de la Dirección de Recursos Materiales;
- V. **Vocal.** Persona servidora pública titular de la Dirección de Finanzas;
- VI. **Vocal.** Persona servidora pública titular del Departamento de Bienes Muebles;
- VII. **Vocal.** Persona servidora pública titular del Departamento de Adquisiciones.

Con voz, pero sin voto.

- I. **Secretario Técnico.** Persona servidora pública titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría.
- II. **Invitados.** Personas servidoras públicas y/o particulares cuya participación se considere necesaria para emitir opinión, aclarar o proporcionar información sobre los asuntos que se sometan a consideración del Comité.
- III. **Invitado permanente.** Persona titular de la Contraloría del Poder Legislativo o persona que ésta designe.

Título III De las Funciones

Tercero. El Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Autorizar el manual de integración, funcionamiento y operación del Comité, así como su actualización;
- II. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Dictaminar el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, afectación, transferencia, enajenación, destrucción, desincorporación, desafectación, baja y destino o disposición final de los bienes muebles que, por su uso, aprovechamiento o estado físico resultan no útiles, así como por siniestro, daño, robo o extravío previo oficio justificatorio del Departamento de Bienes Muebles;
- IV. Formular criterios y directrices para la mejora de procedimientos administrativos de bienes muebles e inmuebles, con fines institucionales, en caso necesario; y
- V. Las demás que sean necesarias.

Cuarto. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Autorizar los asuntos a tratar;
- III. Recibir las mociones de orden planteadas por los integrantes del Comité y decidir su procedencia;

- IV. Emitir voto para cada asunto que se someta a Comité. En caso de empate, tendrá voto de calidad;
- V. Requerir por sí mismo o a solicitud de los integrantes del Comité, de las dependencias o unidades administrativas, la intervención de invitados cuya participación se considere necesaria; y
- VI. Firmar actas de las sesiones.

Quinto. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Recibir los asuntos a tratar remitidos por el Presidente que se someterán a consideración del Comité;
- II. Emitir convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias con los asuntos a tratar, autorizados por el Presidente;
- III. Tomar asistencia y declarar quórum;
- IV. Dar lectura a los asuntos a tratar y someterlos a consideración de los integrantes del Comité;
- V. Informar en sesiones ordinarias el seguimiento de acuerdos emitidos en sesiones anteriores;
- VI. Someter a votación los asuntos tratados;
- VII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados;
- VIII. Resguardar las actas y documentación soporte;
- IX. Firmar actas de las sesiones; y
- X. Efectuar las demás actividades que le correspondan conforme a la normativa aplicable o aquellas que le encomiende el Presidente.

Sexto. Los vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Proponer los asuntos a tratar que consideren pertinentes;
- II. Aprobar, en su caso, los asuntos a tratar;
- III. Asistir a las sesiones a las que se les convoque;
- IV. Analizar los asuntos a tratar en las sesiones y emitir comentarios que estimen pertinentes;
- V. Emitir voto para cada asunto que se someta a consideración del Comité, en caso de ser en contra, deberá fundamentarlo por escrito, lo cual se hará constar en acta; y
- VI. Firmar actas de las sesiones.

Séptimo. La participación de los invitados se limitará a aquellos asuntos en que se considere necesaria su intervención, deberán emitir opinión y firmar acta de la sesión.

Título IV Del Funcionamiento del Comité

Octavo. El Comité operará de la forma siguiente:

- I. El Comité sesionará previa convocatoria y se desarrollará conforme el orden de los asuntos a tratar;
- II. La convocatoria deberá enviarse con al menos tres días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y un día hábil para las extraordinarias;
- III. El Comité sesionará en junio y diciembre de manera ordinaria, siempre que existan asuntos a tratar;
- IV. En la primera sesión de cada año se aprobará el calendario de sesiones ordinarias y se ratificará a los integrantes del Comité;
- V. El Comité podrá sesionar de forma extraordinaria para tratar asuntos de carácter urgente;
- VI. Los integrantes del Comité deberán designar a sus respectivos suplentes, con nivel jerárquico inmediato inferior, mediante oficio dirigido al Secretario Técnico;

- VII. La documentación presentada al Comité es responsabilidad exclusiva de la unidad administrativa que la formula, debiendo adjuntarla en medio físico y/o electrónico;
- VIII. Los asuntos a tratar se presentarán de manera individual y serán objeto de análisis por parte de los integrantes del Comité;
- IX. Para realizar las sesiones, se deberá contar con la asistencia del Presidente, y se entenderá que existe quórum suficiente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los integrantes con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y se asentarán en el acta de la sesión;
- X. El dictamen de los asuntos tratados en sesión, tendrá carácter de acuerdo; y
- XI. Desahogados los asuntos a tratar y registrados los acuerdos, se procederá a declarar formalmente terminada la sesión.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Manual de Integración, Funcionamiento y Operación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Segundo. El presente Manual de Integración, Funcionamiento y Operación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Queda sin efectos el Manual de Integración, Funcionamiento y Operación del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Cuarto. Lo no previsto en el presente Manual será resuelto por el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en Toluca, Estado de México; a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Legislativo del Estado de México

Mtro. Luis David Miranda Gómez
Presidente
Rúbrica.

Mtro. Juan José Hernández Vences
Invitado permanente
Rúbrica.

C.P. Irma Victoria Palomares Hernández
Vocal
Rúbrica.

Mtra. Elena Karina Castañeda Pagaza
Vocal
Rúbrica.

Dr. Walfred José Gómez Vilchis
Vocal
Rúbrica.

L. C y F. Martha Maldonado Vilchis
Vocal
Rúbrica.

Mtro. Luis Eduardo Pérez Valdés
Vocal
Rúbrica.

L. I. A. Osvaldo Santín Hernández
Vocal
Rúbrica.

L. C. P. Evelin Cuevas Dávila
Secretario Técnico
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “RS CROWDFUNDING”, S. A. P. I. DE C. V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “TRES PIEDRAS”, UBICADO EN CIRCUITO AVÁNDARO NÚMERO 5, LOTE 5, TRES PIEDRAS, AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

23000203A/7078/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de noviembre del 2024

Expediente: DRVT/RLVB/149/2024

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL

“RS Crowdfunding”, S. A. P. I. de C. V.
 Carretera el Arco – Valle de Bravo S/N.,
 El Arco, Valle de Bravo, Estado de México.
 Correo electrónico: portes-94@hotmail.com
 Teléfono: 722 710 9384
P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el número de expediente DRVT/RLVB/149/2024, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con seis áreas privativas para seis viviendas en el predio con las siguientes características:

Ubicación:	Circuito Avándaro número 5, lote 5.
Colonia o localidad:	Tres Piedras, Avándaro.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México
Superficie:	6,028.15 m ²
Condominio:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 224021000 “Dirección Regional Valle de Toluca”, 224021010 al 224021015 “Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo”, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para seis áreas privativas con seis viviendas de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/149/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante la escritura número 6,736, Volumen ordinario número 146, Folios del 119 al 121, del 24 de noviembre del 2017, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Jenny Villacaña Soto, Titular de la Notaría Pública número 159 del Estado de México, por la cual se hace constar el contrato de compraventa ad corpus; la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 12055, trámite 44538, del 04 de abril del 2018.

- III. Que mediante escritura número 146,095, del 24 de marzo del 2017, pasada ante la fe del Lic. Joaquín Humberto Cáceres y Ferráez, titular de la Notaría Pública número 21 de la Ciudad de México; se hace constar la constitución de la sociedad denominada "RS Crowdfunding," S. A. P. I. de C. V. inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil electrónico número "N-2017099003".
- IV. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, emitió el oficio DOPyDU/860/2024, del 25 de noviembre del 2024, mediante el cual reconoce que el predio que nos ocupa cuenta con el uso habitacional H.1000, tomando en consideración las licencias de construcción previstas para 6 viviendas de fecha 03 de diciembre del 2020 de las cuales han cumplido sus plenos efectos legales.
- V. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, expidió las constancias de Alineamiento y Número Oficial número: DOPYDU/AYNO/0077/2024, del 01 de abril del 2024; el cual señala que tiene frente a una vía pública existente y no contempla restricciones absolutas de construcción; asimismo señala que al predio que nos ocupa le corresponde el número oficial 05 del Circuito Avándaro L-5, Tres Piedras, Avándaro, municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- VI. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con el Folio Real Electrónico número: 00012055, Trámite número: 90538, del 08 de abril del 2024; en donde se menciona que el predio no reporta GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.
- VII. Que presentan Factibilidad de Servicios número FACT/AC/035/2024, del 01 de julio del 2024, emitida por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se menciona que el predio cuenta con el servicio de agua potable.
- VIII. Que presenta el Convenio número 023/2024, del 01 de julio del 2024, celebrado entre el representante de la sociedad denominada "RS Crowdfunding," S. A. P. I. de C. V. y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales, con la capacidad suficiente para el proyecto a desarrollar y que cumpla con las normas oficiales vigentes, en materia de saneamiento.
- IX. Que referente a la constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica presenta el oficio número P483/2023 del 14 de julio del 2023, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Centro Sur, en la que se menciona que dicha institución está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para las seis viviendas.
- X. Que presenta plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización del mismo en una ortofoto.
- XI. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad "RS Crowdfunding," S. A. P. I. de C. V., el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Tres Piedras", como una unidad espacial integral para que en el predio con una superficie de 6,028.15 m² (Seis mil veintiocho punto quince metros cuadrados), ubicado en Circuito Avándaro número 5, lote 5, Tres Piedras, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lleven a cabo su desarrollo para alojar seis áreas privativas para seis viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
5	6,028.15	H.1000

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m ²)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	648.25	HABITACIONAL	1 VIVIENDA

2	602.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
3	673.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
4	659.27	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
5	601.78	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
6	600.72	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
TOTAL	3,785.84	HABITACIONAL	6 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA A)	1,490.25
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. B)	702.06
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	25.00
PLANTA DE TRATAMIENTO D)	25.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	2,242.31

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	3,785.84
VIALIDAD PRIVADA A)	1,490.25
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. B)	702.06
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	25.00
PLANTA DE TRATAMIENTO D)	25.00
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,028.15
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	6
NÚMERO DE VIVIENDAS	6
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	2

SEGUNDO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Valle de Bravo
Zona:	Habitacional densidad 1000
Clave:	H.1000
Lote mínimo y frente mínimo:	600.00 m² y 20.00 metros
Superficie de desplante:	40.00% de la superficie total de cada área privativa
Superficie sin construir:	60.00% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	0.8 veces el área del predio
Cajones de estacionamiento:	3 cajones por vivienda

TERCERO. Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$44,029.47 (Cuarenta y cuatro mil veintinueve pesos 47/100 m.n.); una vez que realicen el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

4. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. FACT/AC/035/2024, del 01 de julio del 2024, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo y al Convenio número 023/2024, del 01 de julio del 2024.

5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Valle de Bravo por el control para el establecimiento del sistema de agua y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
- A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.

7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
8. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, **para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área equivalente a **90.00 m² (NOVENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **60.00 m² (SESENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	6	15.00	90.00 m ²
Estatal		10.00	60.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por un monto equivalente a **\$166,834.59 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 59/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	2.904 m ²	\$8,460.35	\$24,568.85
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.368 m ²	\$8,883.34	\$92,102.50
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	24.00 m ²	\$633.54	\$15,205.07
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	48.00 m ²	\$728.30	\$34,958.17
TOTAL			\$166,834.59 (Ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 59/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$12,200.94 (Doce mil doscientos pesos 94/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	1.50 m ²	\$8,133.96	\$12,200.94 (Doce mil doscientos pesos 94/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2,387,840.77 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 77/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SÉPTIMO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$47,756.82 (Cuarenta y siete mil**

setecientos cincuenta y seis pesos 82/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2,387,840.77 (Dos millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos 77/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación

al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
TERCERO.**

La sociedad denominada "RS Crowdfunding," S. A. P. I. de C. V., queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de "Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec".

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "Tres Piedras", ubicado en Circuito Avándaro número 5, lote 5, Tres Piedras, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
NOVENO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández – Directora Regional Valle de Toluca
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida – Residente Local Valle de Bravo
Archivo/Expediente: DRVT/RLVB/149/2024
Folio DGOyCU: 6263/2024

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “BANCA MIFEL”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO “2662/2018”, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “EL AHUACATE”, UBICADO EN CALLE LUIS DELGADO TORRES Nos. 04, 05 Y 06, CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

23000203A/7077/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 25 de noviembre del 2024

Expediente: DRVT/RLVB/150/2024

AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL

“Banca Mifel”, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Mifel, Fideicomiso 2662/2018.

Carretera el Arco – Valle de Bravo S/N.,

El Arco, Valle de Bravo, Estado de México.

Correo electrónico: portes_94@hotmail.com

Teléfono: 722 710 9384

P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el número de expediente DRVT/RLVB/150/2024, para obtener la autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con once áreas privativas para once viviendas en para los predios con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Luis Delgado Torres nos. 04, 05 y 06
Colonia o localidad:	Cerro Gordo
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México
Superficie:	Lote 4: 700.00 m ² , Lote 5: 800.00 m ² y Lote 6: 14,782.00 m ² para conformar una superficie total de 16,282.00 m ²
Condominio:	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; artículos 1, 2, 4 fracción IV, 6, 9 fracción I, 10 y 12 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura), publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de diciembre de 2022, así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa”, numerales 224021000 “Dirección Regional Valle de Toluca”, 224021010 al 224021015 “Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tequilco, Toluca y Valle de Bravo”, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para seis áreas privativas con seis viviendas de tipo residencial alto, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/150/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad de los predios mediante los siguientes testimonios:
 - **Lote 4:** Instrumento número 86,025, libro 3,144, del 23 de marzo del 2018, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número 229 del Distrito Federal, por el cual hace constar el contrato

de compraventa que celebró "Banca Mifel", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado con el número "2662/2018"; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00003636.

- **Lote 5:** Instrumento número 86,024, libro 3,144, del 23 de marzo del 2018, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número 229 del Distrito Federal, por el cual hace constar el contrato de compraventa que celebró "Banca Mifel", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado con el número "2662/2018"; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00006211.
 - **Lote 6:** Instrumento número 86,023, libro 3,144, del 23 de marzo del 2018, pasado ante la fe del Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la notaría número 229 del Distrito Federal, por el cual hace constar el contrato de compraventa que celebró "Banca Mifel", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado con el número "2662/2018"; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00003619.
- III. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México, emitió los oficios DOPYDU/858/2024, DOPYDU/861/2024 y DOPYDU/862/2024, del 22 y 25 de noviembre del 2024, mediante los cuales reconoce que los lotes que nos ocupan cuentan con el uso habitacional H.1000, tomando en consideración las licencias de construcción y licencias de terminación de obra otorgadas, de las cuales han cumplido sus plenos efectos legales.
- IV. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Valle de Bravo, expidió las constancias de Alineamiento y Número Oficial número: DOPYDU/AYNO/0054/2024, DOPYDU/AYNO/0055/2024 y DOPYDU/AYNO/0054/2024, todas del 08 de marzo del 2024; las cuales señalan frente a una vía pública existente y contempla restricciones absolutas de construcción; asimismo señala que a los predios que nos ocupa les corresponde el número oficial 04, 05 y 06 de la calle Luis Delgado Torres, comunidad de Cerro Gordo, municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- V. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió los certificados de libertad o existencia de gravamen bajo los folios reales electrónicos 00003636, 00006211 y 00003619, todos del 15 de marzo del 2024, en los que no se reportan gravamen o limitantes para los predios que nos ocupan.
- VI. Que presentan Factibilidad de Servicios número FACT/AC/036/2024, del 01 de julio del 2024, emitida por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se menciona que el predio cuenta con el servicio de agua potable para el trámite de lotificación en condominio en 11 áreas privativas.
- VII. Que presenta el Convenio número 024/2024, del 01 de julio del 2024, celebrado entre el representante de la sociedad denominada "Banca Mifel", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel y autoridades que integran el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México; donde se le condiciona a instalar una planta de tratamiento para aguas residuales, con la capacidad suficiente para el proyecto a desarrollar y que cumpla con las normas oficiales vigentes, en materia de saneamiento.
- VIII. Que referente a la constancia de capacidad de suministro de energía eléctrica presenta el oficio número P380/2023 del 31 de mayo del 2023, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, División Distribución Centro Sur, en la que se menciona que dicha institución está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para 11 viviendas.
- IX. Que presenta plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización del mismo en una ortofoto.
- X. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la sociedad "Banca Mifel", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado con el número "2662/2018", la fusión de 3

lotes ubicados en calle Luis Delgado Torres nos. 04, 05 y 06, Cerro Gordo, Valle de Bravo, Estado de México conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
LOTE 4	700.00	HABITACIONAL
LOTE 5	800.00	HABITACIONAL
LOTE 6	14,782.00	HABITACIONAL

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE/PREDIO	SUPERFICIE (m ²)	USO
ÚNICO	16,282.00	HABITACIONAL

SEGUNDO. Se autoriza a la sociedad “Banca Mifel”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado con el número “2662/2018”, el condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado “El Ahuacate”, como una unidad espacial integral para que en el lote resultante de la fusión con una superficie de 16,282.00 m² (Dieciséis mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados), ubicado en calle Luis Delgado Torres nos. 04, 05 y 06, Cerro Gordo, Valle de Bravo, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar once áreas privativas para once viviendas, conforme al plano único de fusión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUP. DE RESTRICCIÓN (m ²)	SUP. APROVECHABLE (m ²)	SUP. DEL CAJÓN PRIVATIVO (m ²)	SUP. TOTAL (m ²)	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	79.82	702.18	0.00	782.00	1 VIVIENDA
2	0.00	603.00	0.00	603.00	1 VIVIENDA
3	0.00	604.00	0.00	604.00	1 VIVIENDA
4	0.00	605.00	0.00	605.00	1 VIVIENDA
5	0.00	601.00	0.00	601.00	1 VIVIENDA
6	0.00	602.00	0.00	602.00	1 VIVIENDA
7	0.00	618.00	0.00	618.00	1 VIVIENDA
8	0.00	635.00	0.00	635.00	1 VIVIENDA
9	0.00	781.27	0.00	781.27	1 VIVIENDA
10	0.00	800.00	12.50	800.00	1 VIVIENDA
11	150.89	549.11	12.50	700.00	1 VIVIENDA
TOTAL	230.17	7,100.56	25.00	7,331.27	11 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA A)	1,480.52
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. B)	6,114.17
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	62.50
ANDADOR PEATONAL D)	593.38
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	25.00
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	8,275.57

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	7,331.27 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA A)	1,480.52 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN A.V.R.U.C. B)	6,114.17 m ²
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS C)	62.50 m ²
SUPERFICIE DE PLANTA DE TRATAMIENTO D)	25.00 m ²
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	16,282.00 m ²
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	11

NÚMERO DE VIVIENDAS	11
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	5

TERCERO. Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Valle de Bravo
Zona:	Habitacional densidad 1000
Clave:	H.1000
Lote mínimo y frente mínimo:	600.00 m² y 20.00 metros
Superficie de desplante:	40.00% de la superficie total de cada área privativa
Superficie sin construir:	60.00% de la superficie total de cada área privativa
Altura máxima:	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	0.8 veces el área del predio
Cajones de estacionamiento:	3 cajones por vivienda

CUARTO. Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de 3 lotes por la cantidad de \$5,064.79 (Cinco mil sesenta y cuatro pesos 79/100 m.n.).
2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$80,720.71 (Ochenta mil setecientos veinte pesos 71/100 m.n.); una vez que realicen los pagos de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple de los recibos para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
4. Con fundamento en los artículos 108 fracción VI inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A)** Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B)** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. FACT/AC/036/2024, del 01 de julio del 2024, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo y al Convenio número 024/2024, del 01 de julio del 2024.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Valle de Bravo por el control para el establecimiento del sistema de agua y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de inicio de las **obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
9. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, **para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área equivalente a **165.00 m² (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **110.00 m² (CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	11	15.00	165.00 m ²
Estatal		10.00	110.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por un monto equivalente a **\$305,863.42 (Trescientos cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 42/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.324 m ²	\$8,460.35	\$45,042.89
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	19.008 m ²	\$8,883.34	\$168,854.58
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	44.00 m ²	\$633.54	\$27,875.97
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	88.00 m ²	\$728.30	\$64,089.98
TOTAL			\$305,863.42 (Trescientos cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 42/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$22,368.39 (Veintidós mil trescientos sesenta y ocho pesos 39/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	2.75 m ²	\$8,133.96	\$22,368.39 (Veintidós mil trescientos sesenta y ocho pesos 39/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$3,427,801.13 (Tres millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos un pesos 13/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$68,556.02 (Sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 02/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$3,427,801.13 (Tres millones cuatrocientos veintisiete mil ochocientos un pesos 13/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos,

por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de fusión y condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO SEGUNDO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO TERCERO.

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

La sociedad denominada “Banca Mifel”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso identificado con el número “2662/2018”, queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de “Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec”.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización de fusión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado “El Ahuacate”, ubicado en calle Luis Delgado Torres nos. 04, 05 y 06, Cerro Gordo, Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGESIMO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández – Directora Regional Valle de Toluca
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
Ing. Viktor Jayr Colin Bastida – Residente Local Valle de Bravo
Archivo/Expediente: DRVT/RLVB/150/2024
Folio DGOyCU: 6255/2024

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/198/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-22928/2024 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscribieron los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los

ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarán los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que fueran postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024, registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

En el Punto Décimo Segundo de dicho acuerdo, se requirió lo siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO.

Toda vez que se advierte inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios paridad e inclusión (acciones afirmativas); con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la postulación de las candidaturas. Se requiere a todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para que, en un plazo improrrogable de dieciséis horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento o incumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.

- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

En el Punto Décimo Tercero de dicho acuerdo, se requirió lo siguiente:

DÉCIMO TERCERO.

Toda vez que se advierten inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios paridad e inclusión (acciones afirmativas); con lo cual pudiera no garantizarse de

forma ideal la postulación de las candidaturas. Se requiere a todos los partidos políticos, coaliciones y candidatura común, para que:

- a) En un plazo improrrogable de cuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, subsanen las planillas que se encuentran incompletas.
- b) En un plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias relativas al cumplimiento de los principios de paridad e inclusión (acciones afirmativas), con el apercibimiento decretado en la motivación del presente acuerdo.

c) En sesión especial del uno de mayo de la anualidad en curso, este Consejo General mediante el Punto Primero del acuerdo IEEM/CG/96/2024, tuvo por parcialmente cumplido el requerimiento realizado a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y otrora de la Revolución Democrática, las Coaliciones Parciales “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”; así como la Candidatura Común “FUERZA Y CORAZÓN POR EL EDOMEX”; efectuado en el punto Décimo Tercero, inciso a) del acuerdo IEEM/CG/94/2024.

7. Sustitución de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México

En sesiones extraordinarias del siete y veintiuno de mayo de la anualidad que transcurre, este Consejo General mediante los acuerdos IEEM/CG/106/2024 e IEEM/CG/123/2024, aprobó sustituir, entre otros, diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

8. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la elección de ayuntamientos 2024.

9. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 113 con sede en Villa del Carbón, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarán dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y las de representación proporcional en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	PRESIDENCIA	OFELIA ANTONIO SANDOVAL	YOLANDA LÓPEZ PÉREZ.
	SINDICATURA	JOSÉ RUEDA GONZÁLEZ	GERARDO GÓMEZ CRUZ
	1ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	2ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA
	3ª REGIDURÍA	CELIA GONZÁLEZ CHÁVEZ	EVELÍN JAZMÍN ANTONIO CRUZ
	4ª REGIDURÍA	FRANCISCO GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ	ALDO ISMAEL SOLORZANO CORREA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	JOEL JUÁREZ SANTIAGO	JUAN HERNÁNDEZ BARRERA
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ

10. Presentación de los medios de impugnación locales

El ocho y diez de junio del presente año, la ciudadana Yadira Barrios Fuentes, en su carácter de candidata registrada a la segunda regiduría propietaria por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el consejo municipal 113 con sede en Villa del Carbón, Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, así como de inconformidad, respectivamente, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JDCL/247/2024 y JI/71/2024, ordenando su acumulación al primero.

11. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados, toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

12. Sentencia del TEEM

El seis de noviembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/247/2024 y acumulado, cuyos puntos resolutive ordenaron lo siguiente:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. *Se acumula el juicio JI/71/2024, al diverso JDCL/247/2024, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente resolución al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento realizada por el Consejo Municipal número 113 del Instituto Electoral del Estado de México con cabecera en Villa del Carbón; y se declara la validez de la elección de dicho ayuntamiento.*

TERCERO. *Se revoca el acuerdo número 18 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Villa del Carbón, México denominado "Por el que se realiza la asignación de regidurías y, en su caso, sindicaturas*

por el principio de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa del Carbón”, solo por cuanto hace a la regiduría número 6.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del IEEM para que, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las constancias de representación proporcional respectivas a favor de YADIRA BARRIOS FUENTES y PAULA GONZALEZ HERNANDEZ, en su carácter de propietaria y suplente, a la sexta regiduría.

13. Impugnación de la sentencia del TEEM

El diez y once de noviembre del mismo año, el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Joel Juárez Santiago interpusieron juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia precisada en el antecedente anterior; los cuales fueron radicados por la Sala Regional bajo los expedientes ST-JRC-280/2024 y ST-JDC-654/2024, ordenando su acumulación al primero.

14. Cumplimiento a la sentencia del TEEM por este Consejo General

En sesión especial del trece de noviembre de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/191/2024 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/247/2024 y acumulado, expidiendo las constancias correspondientes a la sexta regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, a favor de las ciudadanas Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

15. Sentencia de la Sala Regional




El veintinueve del mismo mes y año, la Sala Regional emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral radicado bajo el expediente ST-JRC-280/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenaron lo siguiente:

• Efectos

1. **Se revoca**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México que, a su vez, modificó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 18 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integran el ayuntamiento de Villa del Carbón”, así como dejó sin efectos las constancias otorgadas a los ciudadanos José Joel Juárez Santiago y Juan Hernández Barrera como sextos regidores, propietario y suplente, respectivamente, por ese principio, postulados por el Partido Acción Nacional.
2. Se declara la **nulidad** de la votación recibida en las casillas: **5708 B, 5708 Ex1, 5709 C1, 5714 C2, 5714 Ex1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2**.
3. Se **modifican** los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Villa del Carbón, en términos del considerando noveno de esta sentencia.
4. Se **revoca** la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de las candidaturas postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” para el municipio de Villa del Carbón.
5. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias de mayoría a la planilla integrada por el Partido Revolucionario Institucional para quedar de la siguiente manera:

CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
Presidencia	Gumaro González Vázquez	José Luis Jiménez Frías
Sindicatura	Alma Rosa González Espinoza	Alma Laura Rodríguez Alcántara
Regiduría 1	Gerardo Monroy Monroy	Andrés Cruz Gante
Regiduría 2	Evelyn Saray González Aldana	Elvia Alcántara Velázquez
Regiduría 3	José Antonio Cruz Cruz	José Serrano Alcántara
Regiduría 4	Silvia Vanesa Correa Pineda	María Elena Hurtado Jiménez

6. La asignación de las regidurías de representación proporcional queda de la siguiente manera:

PARTIDO O COALICIÓN	CARGO	PERSONA PROPIETARIA	SUPLENTE	GÉNERO
	Regiduría 5	Yolanda Cruz Aldana	Araceli García González	M
	Regiduría 6	Yadira Barrios Fuentes	Paula González Hernández	M
	Regiduría 7	Paulino Gante Juárez	Mario Arana Miranda	H

7. Respecto del juicio **ST-JDC-654/2024**, se **confirma** la designación de la **sexta regiduría** de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, en favor de las ciudadanas **Yadira Barrios Fuentes** y **Paula González Hernández**, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional.

8. **Se modifica**, en plenitud de jurisdicción, el punto tercero del Acuerdo 18, denominado “Por el que se realiza la asignación de Regidurías y, en su caso, Sindicaturas por el principio de Representación Proporcional que integrarán el ayuntamiento de Villa del Carbón”, y se dejan sin efectos las constancias otorgadas a las personas ciudadanas **Gerardo Monroy Monroy** y **Andrés Cruz Gante**, como **quintos regidores**, propietario y suplente, respectivamente, así como a las ciudadanas **Evelyn Saray González Aldana** y **Elvia Alcántara Velázquez**, como **séptimas regidoras**, todas, por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

9. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a las personas ciudadanas **Yolanda Cruz Aldana** y **Araceli García González** como **quintas regidoras**, propietaria y suplente, respectivamente; así como a los ciudadanos **Paulino Gante Juárez** y **Mario Arana Miranda** como **séptimos regidores**, propietario y suplente, respectivamente, todas por el principio de representación proporcional, postuladas por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” conformada por los partidos políticos PT-VERDE-MORENA.

10. Hecho lo anterior, deberá **informar** el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional Toluca dentro del plazo de **veinticuatro horas**, posteriores a que ello ocurra, con copia certificada de la documentación con la que soporte su informe.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente del juicio de la ciudadanía **ST- JDC-654/2024** al diverso juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, por ser el primero que fue recibido en esta Sala

Regional. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta resolución, al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de revisión constitucional electoral **ST-JRC-280/2024**, la sentencia controvertida, para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación en el juicio de la ciudadanía **ST-JDC-654/2024**, la sentencia controvertida, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de la presente resolución.

16. Cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional por este Consejo General

En sesión especial del tres de diciembre de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/195/2024, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado, expidiendo las constancias de mayoría a la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional y las de representación proporcional de la siguiente manera:

MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESIDENCIA	GUMARO GONZÁLEZ VÁZQUEZ	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FRÍAS
	SINDICATURA	ALMA ROSA GONZÁLEZ ESPINOZA	ALMA LAURA RODRÍGUEZ ALCÁNTARA
	1ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
	2ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ
	3ª REGIDURÍA	JOSÉ ANTONIO CRUZ CRUZ	JOSÉ SERRANO ALCÁNTARA
	4ª REGIDURÍA	SILVIA VANESA CORREA PINEDA	MARÍA ELENA HURTADO JIMÉNEZ

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	5ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	7ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA

Cabe precisar que la referida sentencia confirmó la designación de la sexta regiduría de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, en favor de las ciudadanas Yadira Barrios Fuentes y Paula González Hernández, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Acción Nacional, por lo cual no se ordenó expedición de constancias a su favor en el acuerdo en cita.

17. Impugnación de la sentencia emitida por la Sala Regional

El tres y cuatro de diciembre del año en curso, la ciudadana Ofelia Antonio Sandoval y otros, interpusieron recursos de reconsideración a fin de controvertir la sentencia precisada en el antecedente previo; los cuales fueron radicados por la Sala Superior bajo los expedientes SUP-REC-22928/2024, SUP-REC-22929/2024, SUP-REC-22930/2024, SUP-REC-22931/2024, SUP-REC-22932/2024, SUP-REC-22933/2024, y SUP-REC-22939/2024; ordenando su acumulación al primero.

18. Sentencia de la Sala Superior

El dieciocho de diciembre del mismo año, la Sala Superior emitió sentencia en el recurso de reconsideración radicado bajo el expediente SUP-REC-22928/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutiveos ordenan lo siguiente:

Efectos

1. Se revoca parcialmente la sentencia dictada por la Sala Toluca, en el expediente ST-JRC-280/2024 y acumulados, al declararse la validez de la votación recibida en las casillas 5708 B, 5709 C1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2.
2. Se confirma la nulidad de la votación recibida en las casillas: 5714 C2, 5714 E1 y 5708 E1.
3. Se modifican los resultados del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Villa del Carbón.
4. Se revoca la entrega de las constancias de mayoría expedidas a favor de las candidaturas postuladas por el PRI.
5. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a las personas siguientes:

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO					
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE	GÉNERO	MR O RP
	Presidencia	Ofelia Antonio Sandoval	Yolanda López Pérez	M	MR
	Sindicatura	José Rueda González	Gerardo Gómez Cruz	H	MR
	Regiduría 1	Yolanda Cruz Aldana	Araceli García González	M	MR
	Regiduría 2	Paulino Gante Juárez	Mario Arana Miranda	H	MR
	Regiduría 3	Celia González Chávez	Evelin Jazmín Antonio Cruz	M	MR
	Regiduría 4	Francisco Gastón Rubio González	Aldo Ismael Solorzano Correa	H	MR
	Regiduría 5	Gerardo Monroy Monroy	Andrés Cruz Gante	H	RP
	Regiduría 6	Yadira Barrios Fuentes	Paula González Hernández	H	RP
	Regiduría 7	Evelyn Saray González Aldana	Elvia Alcántara Velázquez	M	RP

6. Hecho lo anterior, deberá **informar** el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior dentro del plazo de **veinticuatro horas**, posteriores a que ello ocurra, con copia certificada de la documentación con la que soporte su informe.

XI. RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se **desechan** las demandas que originaron los recursos de reconsideración **SUP-REC-22933/2024** y **SUP-REC-22939/2024**.

TERCERO. Se **revoca parcialmente** la sentencia recurrida, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

19. Notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior

El diecinueve de diciembre de este año, siendo las catorce horas con cincuenta y un minutos, la Sala Superior mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó al IEEM la sentencia referida en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de mayoría, así como las de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-REC-22928/2024 y acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13, párrafo primero, estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113, párrafo primero, precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, establece que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones del CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, dispone que la aplicación de las disposiciones del CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Superior a través de la ejecutoria recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-22928/2024 y acumulados, determinó:

- a) Revocar parcialmente la sentencia dictada por la Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-280/2024 y acumulado, al declararse la validez de la votación recibida en las casillas 5708 B, 5709 C1, 5719 B, 5720 Ex1, 5721 C4 y 6869 C2.
- b) Confirmar la nulidad de la votación recibida en las casillas: 5714 C2, 5714 E1 y 5708 E1.
- c) Modificar los resultados del cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa del Carbón y, en consecuencia, revocar la entrega de constancias de mayoría expedidas a favor del Partido Revolucionario Institucional, realizando en plenitud de jurisdicción la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ante la modificación del cómputo municipal.
- d) La expedición por parte de este Consejo General, de las constancias de mayoría, así como de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a favor de:

MAYORÍA RELATIVA			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	PRESIDENCIA	OFELIA ANTONIO SANDOVAL	YOLANDA LÓPEZ PÉREZ.
	SINDICATURA	JOSÉ RUEDA GONZÁLEZ	GERARDO GÓMEZ CRUZ
	1ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	2ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA
	3ª REGIDURÍA	CÉLIA GONZÁLEZ CHÁVEZ	EVELÍN JAZMÍN ANTONIO CRUZ
4ª REGIDURÍA	FRANCISCO GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ	ALDO ISMAEL SOLORZANO CORREA	

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	YADIRA BARRIOS FUENTES	PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ

Por lo anterior, en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de reconsideración SUP-REC-22928/2024 y acumulados, así como a lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024, este Consejo General procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de los efectos de la ejecutoria, para lo cual expide las constancias de mayoría, así como las de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, a favor de las personas ciudadanas referidas en el inciso d) de este apartado.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el recurso de reconsideración SUP-REC-22928/2024 y acumulados:

- a) Se expiden las constancias de mayoría a la planilla postulada por la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” en el municipio de Villa del Carbón, en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	PRESIDENCIA	OFELIA ANTONIO SANDOVAL	YOLANDA LÓPEZ PÉREZ.
	SINDICATURA	JOSÉ RUEDA GONZÁLEZ	GERARDO GÓMEZ CRUZ
	1ª REGIDURÍA	YOLANDA CRUZ ALDANA	ARACELI GARCÍA GONZÁLEZ
	2ª REGIDURÍA	PAULINO GANTE JUÁREZ	MARIO ARANA MIRANDA
	3ª REGIDURÍA	CELIA GONZÁLEZ CHÁVEZ	EVELÍN JAZMÍN ANTONIO CRUZ
	4ª REGIDURÍA	FRANCISCO GASTÓN RUBIO GONZÁLEZ	ALDO ISMAEL SOLORZANO CORREA

- b) Se expiden las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Villa del Carbón, Estado de México, en los términos siguientes:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5ª REGIDURÍA	GERARDO MONROY MONROY	ANDRÉS CRUZ GANTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	YADIRA BARRIOS FUENTES	PAULA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª REGIDURÍA	EVELYN SARAY GONZÁLEZ ALDANA	ELVIA ALCÁNTARA VELÁZQUEZ

- SEGUNDO.** Se instruye a:
- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
 - b) La DPP para que entregue a las personas ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento este instrumento a las personas que integran la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Villa del Carbón, Estado de México.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

- TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- CUARTO.** Infórmese a la Sala Superior el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente SUP-REC-22928/2024 y acumulados, dentro de las 24 horas siguientes a la ejecución de lo ordenado en la misma.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez en la trigésima novena sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A GLADYS CARMONA FUENTES.

Que en los autos del expediente número 4820/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANGEL SÁNCHEZ NEYRA respecto de GLADYS CARMONA FUENTES, las siguientes prestaciones: 1) Solicito la disolución del vínculo matrimonial. Hechos: 1.- En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, ante el Oficial de Registro Civil 02 de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2.- Durante el matrimonio no se procrearon hijos. 3.- Estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en Calle Valle de Vardar, número 22, Colonia Valle de Aragón Tercera Sección, Código Postal 55280, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Se exhibe convenio. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, acordó; visto su contenido, y atento a lo solicitado, después de una revisión de actuaciones judiciales, se advierte que no hace falta ningún informe solicitado por este unitario, por lo que; con fundamento en los artículos 1.96, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil, a pesar de buscar domicilio alguno en diferentes dependencias del cónyuge citado y no tener existo en su localización GLADYS CARMONA FUENTES, para citarla a la junta de avenencia que había estado señalada, en términos del artículo 2.374 del Código citado, en donde podrá pronunciarse sobre la propuesta del convenio que su cónyuge exhibió con anterioridad, y para este supuesto ocurra y no vulnerar ningún derecho de los gobernados, con fundamento en lo previsto por los artículos 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, en ese sentido se dé cumplimiento al presente proveído, cítese a los cónyuges en el domicilio procesal que tengan señalado en autos, haciendo del conocimiento al solicitante como a al citado los apercibimientos decretados dentro del auto de fecha ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para el caso de incomparecencia, consecuentemente, cítese a la cónyuge GLADYS CARMONA FUENTES mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a las DOCE HORAS (12:00) DEL DIA TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia debiendo de apersonarse y exhibir su contra propuesta de convenio de estimarlo necesario, debiendo mediar entre la última publicación de los edictos y la junta de avenencia señalada no más de QUINCE DÍAS NI MENOS DE NUEVE, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de la citación, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expiden a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3715.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

A ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se le hace saber que en los autos del expediente número 713/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por FRANCISCO CONTRERAS GONZÁLEZ en contra de MAXIMINO FÉLIX ALCÁNTARA HERNÁNDEZ, así como ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

I) La declaración Judicial de que soy propietario por prescripción positiva, he adquirido la propiedad plena por el tiempo y las condiciones señaladas en la ley respecto del inmueble denominado Parque Industrial Atlacomulco, Manzana Veintidós, Lote seis, Ubicado en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

II) Como consecuencia de la sentencia que se dicte previos los tramites de Ley en el presente Juicio Ordinario, Ordenar al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de El Oro Proceda a hacer la cancelación total de la inscripción.

III) El pago de gastos y costas judiciales que este juicio origine.

Hechos:

1.) En fecha 18 de octubre del año 2001 el señor Maximino Félix Alcántara Hernández, y el suscrito celebramos contrato de compraventa por la cantidad de \$6000,000.00 (seiscientos mil pesos M.N. 00/100).

2.) El inmueble del objeto del contrato de compraventa no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad a nombre del demandado Maximino Félix Alcántara Hernández.

3) En la fecha que se menciona en el numeral I, el hoy demandado entrego al suscrito la posesión física y material del inmueble referido.

4) Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida 445, volumen 98, libro primero, sección primera, de fecha 09 de febrero de 1998.

5) Desde el día 18 de octubre del año 2001, entre en posesión y disfrute del inmueble descrito en el hecho número uno de esta demanda.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a Almacenes Nacionales de Deposito, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a la moral demanda que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro (22/11/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3722.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CLARA FLORES MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ IRAZABA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 398/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO CASTELANOS GONZÁLEZ en contra de CLARA FLORES MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ IRAZABA, se dictó auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La parte actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** La declaración judicial de que el actor, es legítimo y único propietario, al haber operado la usucapión del bien INMUEBLE denominado EDIFICIO 22, DEL CONJUNTO HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, ubicado en la VIVIENDA DEPARTAMENTO 304, COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, denominación correcta que se desprende del certificado de suscripción que se adjunta al presente libelo inicial, toda vez que, como se señaló con anterioridad, ha operado a favor del mismo la prescripción adquisitiva del bien de referencia, al ostentarme como propietario de tal objeto inmueble por un periodo mayor al de cinco años, ser la causa generadora de la propiedad originada y de fecha cierta, de buena fe, pública, pacífica y continua. **B).-** A consecuencia de la constitución y declaración del derecho de propiedad, la cancelación de la inscripción se encuentra en la Oficina Regional de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral Estado de México, ordenándose de que el actor es legítimo y único propietario del bien inmueble materia de la presente controversia, identificado con el folio real 00378863, tal y como se desprende del certificado de inscripción que se adjunta al presente. **C)** Se decreta además la CANCELACIÓN DE LA LIMITANTE, existente en el bien inmueble objeto de usucapión, consistente en la RESERVA DE DOMINIO, inscrita a favor de la demandada, FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, dado que como se demostrará en la secuela procedimental conducente, a la fecha no existe adeudo alguno entre los demandados CLARA FLORES MARTINEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ IRAZABA, con dicha persona moral pública, sin embargo a la fecha, no se ha realizado la cancelación de la carga existente entre dichos sujetos, aunque ésta ya fue cubierta en su totalidad y por ende liquidada. **D)** El pago de los gastos costas generados a consecuencia de la tramitación del presente juicio. Prestaciones las cuales son precedentes y fundadas en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan: **HECHOS PRIMERO:** En fecha 16 de junio del año 1997, el libelante, en mi carácter de comprador, adquirí de los CC. CLARA FLORES MARTÍNEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ IRAZABA, los cuales expresan su consentimiento firmando al final del documento basal, el uso, goce, disfrute y por ende la propiedad del bien INMUEBLE denominado EDIFICIO 22, DEL CONJUNTO HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON ubicado en la VIVIENDA DEPARTAMENTO 304, COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuya denominación esta identificada en el contrato basal como ANDADOR PESTALOZZI, EDIFICIO 22 INTERIOR 304, DE LA UNIDAD HABITACIONAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por la cantidad de \$112,50p.00 (Ciento Doce Mil Quinientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual fuere pagada en los términos y condiciones, señalados en el acuerdo de voluntades base de la presente acción, específicamente primero con el pago de la cantidad en efectivo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) a la firma del contrato, más la entrega de auto Tsuru, modelo 1992, valuado en \$37,500.00 (Treinta y siete Mil Quinientos Pasos 00/100 M.N.) y dieciséis quincenalidades por la cantidad de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), finalizando con una de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), las cuales serían cubiertas los días 15 y 30 de cada mes, a partir del 30 de junio de 1997, terminando el 28 de febrero de 1998, documento que se adjunta al escrito iniciado demanda en que se actúa, como ANEXO I, fecha desde la cual funjo como único y legítimo propietario del inmueble materia de prescripción, cuyo último pago fue realizado, inclusive con anticipación específicamente el 15 de febrero de la 1998, como se demuestro con el recibo de referencia que también se adjunta al presente, como ANEXO XXI, Inmueble el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE, 6.98 Metros y linda con Muro común fachada área jardineada, AL SUR. 6.98 Metros y linda con Muro común de vivienda colindante, AL ORIENTE, 9.08 Metros y linda con Muro común fachada y acceso al departamento, AL PONIENTE, 2.85 Metros y linda con Muro común área jardineada. Inmueble, que tiene una superficie total de 66.0544 M2 (sesenta y seis metros cero quinientos veinticuatro decímetros cuadrados), y el cual se encuentra debidamente inscrito en la Oficina Registral de Ecatepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los CC. CLARA FLORES MARTINEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ IRAZABA tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción que funge como presupuesto procesal de fondo para la tramitación de la presente controversia, el cual se allega al curso en que se actúa como ANEXO II, y con el que se resalta la relación jurídico procesal que funge como presupuesto de fondo para la tramitación del presente conflicto, mismo que cuenta

con los siguientes antecedentes registrales; PARTIDA: 633 (Seiscientos Treinta y tres). VOLUMEN: 771 (Setecientos setenta y uno). LIBRO PRIMERO. SECCIÓN: PRIMERA, FOLIO REAL/ELECTRONICO 00378863. **SEGUNDO:** Respecto de los pagos a los que se hace referencia en el contrato basal, los pagos fueron realizados en tiempo y forma, como se demuestra y se relaciona con los documentos que se enlistaron con posterioridad, los cuales están firmados por ambos vendedores, siendo estos CLARA FLORES MARTÍNEZ y JUAN CARLOS GONZALEZ IRAZABA, los cuales pueden correlacionarse de la siguiente manera: Por lo que al haber sido cubierta la cantidad total establecida en el contrato de compraventa de fecha 16 de junio de 199/, los demandados nos entregaron la totalidad de documentos, que aún mantenían sobre respecto del inmueble objeto de este procedimiento, entre los que destacan los siguientes; 1. Escritura número 9667, fe data por el notario público número 18 y del patrimonio del fuero federal, Lic. Juan Ugarte Cortes, que ampara la propiedad del bien inmueble objeto de este procedimiento, y del que se desprende las características particulares del mismo, en específico la venta realizada por el FOVISSSTE a los demandados y que por ende ellos al ser propietarios del bien, tenían la posibilidad de venderme el mismo, como ocurrió en el presente, la cual se adjunta como ANEXO XXI.4: 2. Resolución de la vigencia de valor catastral de fecha 1 de enero de 1998, expedido por el Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México en la cual se observan las características de denominación-del contrato basal, la cual se adjunta al presente como ANEXO X/II. Certificado de Clave y valor catastral de fecha 25 de marzo de 1994, expedido por GASTÓN DAVID NCHEZ AVILA, tesorero municipal de Ecatepec, la cual se adjunta a le presente como ANEXOAscettficado de Clave y valor catastral de fecha 15 de julio de 199%, expedido por Gastón David Aya, tesorero municipal de Ecatepec, el cual se adjunta al presente como ANEXO XXIV. ó de fecha 18 de julio de 1994, expedido por el arquitecto ROGELIO IBARRA CHAVARRIA, valuador de MULTIBANCO COMERMEX S.A., el cual se adjunta al presente como ANEXO XXV. 6. Diversos documentos relacionados con la liquidación del crédito con el cual se adquirió el inmueble a través de FOVISSSTE y el cual a la fecha se encuentra lindado, de las que se hará referencia con posterioridad. **TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, los demandados adquirieron la propiedad del bien inmueble que nos ocupa, como se acredita con la Escritura número 9667, fedata por el notario público número 18 y del patrimonio del fuero federal, Lic. Juan Ugarte Cortes, en donde se estableció una compraventa con reserva de dominio, al existir un crédito con el FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, sin embargo este a la fecha se encuentra debidamente liquidado, como se demuestra con los siguientes documentos. Solicitud de carta de instrucción de liberación de hipoteca, de fecha 7 de junio de 1994, en la que se hace referencia a la culminación del crédito número 11-0-78536, relacionado con el Inmueble, materia de este procedimiento, la cual se adjunta al presente como ANEXO XXVI, y que demuestra la terminación del crédito de referencia, en a cual además se le puso conocimiento al FOVISSSTE de la Intención de venta y por ende de sí esta deseaba hacer valer su derecho del tanto, la cual se acompaña de la hoja de requisitos para solicitar la renuncia de derecho del tanto, ya que los demandados tenían desde dicha fecha la intención de vender el bien inmueble que es propiedad del suscrito. b. Respuesta de fecha 21 de junio de 1994, emitida por el LIC. FRANCISCO VALDES LOPEZ, quien manifiesta como subdelegado de vivienda en el Estado de México, que hace de conocimiento de la demandada, CLARA FLORES MARTINEZ, que no cuenta con fondos económicos suficientes, para adquirir el inmueble que es propiedad del suscrito, y por ende no desean hacer valer su derecho del tanto, por lo que se cuenta con documento público, en el que consta la intención de la demandada estatal pública, en no querer adquirir la propiedad del bien sobre el que tenían establecida la carga correspondiente, el cual se adjunta al presente como ANEXO XXVII. c. Además se cuenta con la constancia de LIQUIDACIÓN de fecha 3 de mayo de 1993, emitida por la UNIDAD DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MEXICO, del ISSSTE, en la que consta que el crédito número 11-0-78536, emitido a favor de CLARA FLORES MARTINEZ, a la fecha de expedición del crédito de referencia, SE ENCUENTRA LIQUIDADADO, por lo que no existe derecho alguno, por parte5 de la demandada PUBLICA ESTATAL, pendiente por ejercer o mantener con el inmueble que nos ocupa sin embargo y dado que en el Certificado de Inscripción la fecha no ha sido cancelada, es que se demanda también a la misma, ante el contenido de dicho certificado, la cual ya renunció al derecho del tanto, y no tiene cantidad alguna pendiente por reclamar, por lo que para demostrar además a Inexistencia de adeudo alguno, se solicita a este juzgador, girar oficio al FOVISSSTE, para demostrar que el crédito que nos ocupa, a la reporta se ha liquidado en su totalidad. **CUARTO:** Respecto de la propiedad del bien inmueble descrito con antelación, se señala BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que la misma la he ostentado, a título de dueño, como se acredita con el contrato por el cual adquirí la propiedad, adjuntado al presente como ANEXO I, la cual se ha ejercido de manera pacífica, continua y pública, que la propiedad es originaria y a razón de justo título en de personas que se han percatado de tales acontecimientos, manifestaciones que de igual forma se acreditan con las documentales que se agregan al presente, para acreditar la posesión en los términos detallados con antelación, por la contratación y pago de diversos impuestos, derechos y servicios necesarios para el adecuado esparcimiento en mi propiedad y en los cuales destacan los siguientes; a. Contestación de fecha 30 de Julio de 1999, emitida por el JEFE DEL DEPARTAMENTO DE; VIVIENDA EN EL ESTADO DE MEXICO, FERNANDO ZEPEDA ZERPEDA, en donde se señala la respuesta otorgada al suscrito en donde solicite los planos del estacionamiento del bien inmueble materia de este procedimiento, y donde se reconoce que el suscrito se adjudicó el bien inmueble, del presente, mismo que se adjunta al presente como ANEXO XXVIII. b. Contrato de TELEFONOS DE MEXICO, con número de factura J164799, de fecha 13 de enero de 1998, en la que consta la contratación del suscrito del servicio de teléfono, respecto del bien inmueble materia de este procedimiento, y entre otras cosas, que la calle en donde se encuentra e mismo, desde la anualidad 1998 tiene el nombre ANDADOR PESTALOZZI, como se desprende del contrato base de la presente acción. c. Además se cuentan con 5 RECIBOS EXPEDIDOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, a nombre del suscrito IGNACIO CASTELLANOS GONZALEZ, de la anualidad 2014, y uno de la presente anualidad, con los que se observa que el ocurrente, esta poseyendo el bien materia de este procedimiento, así como que lo hace de manera pública, continua y pacífica, documentos que se agregan al presente como ANEXO XXIX, d. Se cuenta también con 5 recibos, expedidos por TELEFONOS DE MÉXICO, los cuales están a nombre del suscrito IGNACIO CASTELLANOS GONZALEZ, algunos de la anualidad 2014, otros del 2018 y uno más de la presente, para demostrar que el mismo se ha ostentado como dueño del bien materia de este procedimiento desde dicha anualidad. Por lo que con dichas documentales así como con el material probatorio que se incorporara en el presente, es que se demostrará la procedencia de la acción que nos ocupa, debiendo señalar que no pasa desapercibido para el suscrito, que el documento base de la acción en el que el suscrito: sustente su acción, debe ser considerado como de fecha cierta, por lo que para demostrar tal circunstancia del documento basal, se exhiben además copias certificadas, del expediente 398/2023, del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que puede observarse que en dicha anualidad el suscrito, inició procedimiento verbal, para reclamar de los ahora demandados, el otorgamiento de firma y escritura, del contrato basal, sin embargo no continúe con dicho procedimiento, sin embargo en tal documento consta copia certificada del contrato base de la presente acción, así como del último recibo con el que termine de pagar el objeto de este procedimiento, por lo que existe fecha cierta de que dicho documento existe, desde que se inició el procedimiento en comento, que lo fue en 1999, y por ende se le cumplen todos los presupuestos referidos para la procedencia de la acción de usucapión, copias certificadas que se adjuntan al presente como ANEXO XXX. **QUINTO:** Por lo que ante la ausencia de la inscripción del acto jurídico a través del cual aquí la propiedad del bien inmueble que se pretende usucapir, en el Instituto de la Función Registral omisiones y abstenciones, de los demandados en elevar a Escritura Pública, el contrato basal, y al ser la impartición de justicia an derecho fundamental del promovente, es que acudo ante éste Órgano Jurisdiccional a solicitar se reconozca que el suscrito es el único y legítimo propietario del objeto materia de la presente acción real, por operar

a favor del mismo la acción que se ejercita en el de cuenta. Hechos que le constan a los CC. LETICIA RAMÍREZ PÉREZ, RICARDO IVAN GARCÍA ALONSO y RAÚL ALBERTO ESPINOSA VILLEGAS. DERECHO. Por que hace al fondo del presente asunto, es aplicable lo establecido por los ordinales 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 Fracción I, 5.140, 5.141 párrafo Segundo, y demás relativos y aplicables de la Ley Sustantiva Civil aplicable a este Distrito Judicial. Por otra parte, y por lo que hace al procedimiento, son procedentes los dispositivos 2.325.1 a 2.325.27 y demás relativos y aplicables del Ordenamiento Adjetivo Civil del Estado de México. SENALAMIENTO BAJO POTESTA DE DECIR VERDAD. Por otra parte manifiesto a éste Honorable Órgano Jurisdiccional que a través de éste procedimiento se demanda se declare la que el suscrito sea declarado como único y legítimo propietario en su totalidad del bien inmueble precisado en el cuerpo de ésta demanda, ya que como se acredita con el contrato basal el suscrito adquirió la totalidad del mismo, sin que esto represente una fracción o parte proporcional de aquél, dado que las medidas y colindancias coinciden a cabalidad en su integridad con la superficie total señalada en el documento con el que acredito la propiedad pacífica, continua y pública requerida por la legislación civil. Ahora para dar cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.352.13 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y cumplir con los requisitos establecidos por dicha legislación, se procede a ofertar las siguientes; 7. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. LETICIA RAMIREZ PEREZ, RICARDO IVAN GARCIA ALONSO Y RAUL ALBERTO ESPINOSA VILLEGAS. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CLARA FLORES MARTÍNEZ Y JUAN CARLOS GONZÁLEZ IRAZABA, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORMA MIRANDA GARCÍA.-RÚBRICA.

PUBLICACIÓN DE EDICTOS.

3732.-10 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1712/2012 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GALDINO MENDOZA JUAREZ Y LUZ MARIA GUZMAN BAZAN, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó dos autos de fechas treinta y uno y veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- y que en su parte conducente dicen "... para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, respecto del inmueble identificado como LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "ONCE C" DE LA CALLE CIRCUITO PUENTE DE TITLA, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA SESENTA Y OCHO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENA VENTURA TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información DIARIO IMAGEN, en la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, mismo que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad cuando menos equivalente al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil, sin cuyo requisito no serán admitidos. Toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en los lugares donde acostumbra conforme a la ley procesal de dicha entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO DE DERECHO EDMUNDO VASQUEZ MARTINEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCIA MORALES, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3956.-19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A.

EL C. RAFAL FERNANDO ALONSO BRAVO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 491/2024, PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCION REAL DE USUCAPION, en contra de FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., quien le demanda las siguientes prestaciones: **A).**- La Prescripción Positiva por USUCAPION del predio conocido como "LOTE 23", Manzana Uno, Sección B, el cual está ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México; y el inmueble que reclamo tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE mide 25.00 mts. y linda con EL LOTE NUMERO 22, AL SUROESTE mide 25 mts. y linda con EL LOTE NUMERO 24; AL SURESTE mide 10.00 mts. y linda LA CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN; AL NOROESTE mide 10.00 mts. y linda con LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. **B).**- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, para el caso de que la parte demandada se opusiere temerariamente a la demanda que inicio en su contra, Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** Como lo justifico con el Certificado de INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral en esta Ciudad de Texcoco, Estado de México, el cual me permito acompañar a este escrito, el inmueble denominado "LOTE 23", Manzana Uno, Sección B, se encuentra inscrito en esa dependencia en el FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00184420, a nombre de la parte hoy demandada FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A. **2.-** El predio en mención está ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México; y el predio que reclamo tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE mide 25.00 mts. y linda con EL LOTE NUMERO 22; AL SUROESTE mide 25.00 mts. y linda con EL LOTE NUMERO 24; AL SURESTE mide 10.00 mts. y linda con CALLE CIRCUITO ACOLHUACAN; AL NOROESTE 10.00 mts. y linda con LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados. **3.-** Que desde hace aproximadamente VEINTIOCHO AÑOS el suscrito me encuentro en posesión PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, Y DE BUENA FE A TITULO DE PROPIETARIO del predio que reclamo mencionado anteriormente, la cual me fue vendido directamente por la persona Jurídica Colectiva FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Compra Venta anexado a este escrito como base de mi acción. **4.-** El inmueble antes descrito lo adquirí, como ya lo manifesté, directamente de la Persona Jurídica Colectiva FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., el día quince de enero de mil novecientos noventa y seis, persona de quien demando las prestaciones enumeradas en el proemio de este escrito, habiendo recibido desde entonces y de parte de la misma, la posesión del predio que reclamo en este juicio, en donde he realizado diversos actos de dominio, así como construcciones, mejoras y obras de conservación, actos todos estos que hacen que los vecinos del lugar me consideren propietario de dicho inmueble. **5.-** Exhibo desde este momento como pruebas de mi parte LAS DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en el Recibo del Impuesto Predial correspondiente al año Fiscal en curso y el Certificado de No Adeudo Predial, expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Texcoco, Estado de México, en donde aparezco como titular del inmueble, base de este asunto, ya que estoy inscrito en el Padrón Fiscal y del Impuesto Predial de ese Municipio al corriente del citado pago. **6.-** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a su señoría que desconozco el domicilio Fiscal o Legal actual de la parte demandada FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., por lo que solicito respetuosamente se le notifique por Edictos en términos del artículo 1.1811 del Código Civil vigente en el Estado de México, la radicación del presente juicio a efecto de que comparezca a contestar lo que a su derecho convenga. **7.-** En virtud que he poseído el predio, motivo del presente juicio, con las características antes descritas, me encuentro en el caso de deducir la acción de USUCAPION en contra de la Persona Jurídica Colectiva FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., por ser esta quien aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil vigente. Haciéndole saber a FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO S.A., que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RUBRICA.

02.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 1292/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BENJAMÍN CERVANTES ALBARRÁN mediante auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Benjamín Cervantes Albarrán por medio de contrato privado de compraventa en fecha 15 de mayo de 1999, adquirió de la señora Graciela Albarrán Guadarrama, el inmueble ubicado en calle Adalberto Albarrán Yáñez, sin número, en la colonia Felipe Ureña, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 142.00 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 metros, colinda con David Rodríguez González; Al Sur: 12.00 metros, colinda con Oscar Albarrán Vico; Al Oriente: 11.90 metros, colinda con Germán Colín Suárez; Al Poniente: 11.98 metros, colinda con Oscar Albarrán Vico.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

141.-13 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2036/2024, se tiene por presentado a MARÍA BLAS JIMÉNEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido, en la Localidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Noreste: 187.20 metros y colinda con camino, al Suroeste: en dos líneas, la primera de 166.46 metros y la segunda de 11.15 metros y colinda con camino, al Sureste: 34.60 metros y colinda con camino y al Noroeste: 86.50 metros y colinda con camino vecinal. Con una superficie total de 10,112 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

142.-13 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 603/2024, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ROBERTA DÍAZ BONILLA, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SOLIDARIDAD NÚMERO 9, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 metros colinda con CERRADA SOLIDARIDAD NÚMERO 9; AL SUR: 10.00 METROS CON ROSA FUENTES; AL ORIENTE 18.00 METROS Y COLINDA CON JESÚS NÚÑEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie total de 180.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los trece de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALES REYES.-RÚBRICA.

144.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1398/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1398/2024, que se tramita en este juzgado, promueve BERNARDO RAMIREZ DIAZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Matlazincas número 105, Barrio San Lucas, San Mateo Atenco Estado de México, Código Postal 52107, con las medidas y colindancia siguientes;

Al Norte: 10.87 metros, colinda con Juan Alejandro Ineza Hidalgo.

Al Sur: 10.87 metros y colinda Calle Matamoros.

Al Oriente: 55.00 metros y colinda con David Ineza Hidalgo.

Al Poniente: 55.00 metros y colinda con Javier Martínez y José Regules.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 597.85 metros cuadrados.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 597.85 METROS CUADRADOS.

A partir de la fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, Bernardo Ramírez Díaz, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia. Dado en Lerma, México; a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Licenciada Ariadna Elizabeth Méndez de Jesús.- Técnico Judicial en funciones de Secretaría Judicial, por acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, lo anterior, con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.-Rúbrica.

147.-13 y 16 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 898/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CRISPINA LÓPEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el cuatro de enero de dos mil quince entre Antonio Lorenzo Valdez como vendedor y Crispina López Sánchez como comprador, adquirió el inmueble, ubicado en cerrada de la Unión sin número, en el paraje denominado "LA MEZA" también conocido como "LA MESA" en Santiago Yancuitalpan, perteneciente al MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 193.00 (ciento noventa y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.12 metros, colinda con quinta privada de la Unión, al sur: 14.11 metros, con Olga Torres Rojas, oriente: 13.67 metros, con Emiliana Juana Torres Camacho, al Poniente: 13.75 metros con Adelina Pérez Pérez; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, por lo que, solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación diaria en la presente localidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. en D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

151.-13 y 16 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 3016/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por BENJAMIN SOSA SOLIS. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que BENJAMIN SOSA SOLIS, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble resolución judicial firme, se acredite que el suscrito soy propietario del bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, Manzana 4, Lote 40, Colonia Coaxusco, Código Postal 56440, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, actualmente: Calle Lázaro Cárdenas, Manzana 4, Lote 40, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Código Postal 56440, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, basándose en las siguientes consideraciones: 1.- En fecha 29 veintinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, la C. ANA MARIA LEYVA RAMIREZ, en su calidad de (vendedora), y el suscrito C. BENJAMIN SOSA SOLIS en su calidad de comprador, tuvimos a bien celebrar un CONTRATO DE COMPRAVENTA del predio localizado en: Calle Lázaro Cárdenas, Manzana 4, Lote 40, Colonia Coaxusco, Código Postal 56440, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, actualmente: Calle Lázaro Cárdenas, Manzana 4, Lote 40, Colonia Los Reyes Acaquilpan, Código Postal 56440, Municipio de Los Reyes la Paz, Estado de México, y con clave catastral 086 04 398 03 00 0000, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.35 METROS CON AVENIDA PUEBLA. AL SUR: 11.35 METROS CON CALLE LAZARO CARDENAS. AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ENRIQUE SALCEDO CASTILLO. AL PONIENTE: 20.00 METROS CON J. GUADALUPE GALLEGOS ARELLANO. Dicho Inmueble que cuenta con una superficie total de 227.00 Metros Cuadrado. Del mismo modo informo a su Señoría que desde fecha 29 veintinueve de marzo del año 2015 dos mil quince he estado poseyendo el ya mencionado bien inmueble, de manera continua, pacífica, de buena fe, pública y con el carácter de propietario y dado que tengo la posesión del mismo por el tiempo de 09 nueve años a la actualidad lo que acredito con el contrato de compraventa, mismo que conforme a la Ley es reconocido como valido para la transmisión de bienes inmuebles demuestro mi derecho a inmatricular. 2.- Manifiesto desde este momento que el bien inmueble que he descrito con anterioridad no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México; acreditando este hecho con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por Instituto de la Función Registral, en fecha 11 once de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, documental que anexo como número (dos 02). Lo anterior en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20., fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México Vigente. 3.- Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL, expedido por la oficina de la tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de la Paz, Estado de México, con fecha 02/10/2024, se desprende que dicho inmueble se encuentra al corriente con los pagos de regularización del multicitado inmueble, asimismo, adiciono dicho certificado como anexo número (tres 03). 4.- También lo acredito con la Constancia de NO ADEUDO POR APORTACIÓN DE MEJORAS, con recibo AGO38183, firmado por el M.A.P. RODRIGO

TREJO DIONICIO, Director de Administración y Finanzas, del Municipio de la Paz, Estado de México, de fecha 02/10/2024. 5.- Con el Certificado de no adeudo doméstico, con constancia OPDAPAS/DJ/509/2024, de fecha 29/agosto/2024, expedida por el Licenciado: JORGE FERNANDEZ ENRIQUEZ, director Jurídico O.P.D.A.P.A.S. LA PAZ 2022-2024. 6.- Con la Certificación de Clave y Valor Catastral, con folio de solicitud 1470, fecha 2024/08/29, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, expedida por ESTEVAN VENEGAS ROQUE, Director de Catastro Municipal, Clave Catastral 086 04 398 03 00 0000. 7.- Con el Traslado de Dominio con número de Folio 65172, de fecha 07/10/2024, DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024. 8.- Ahora bien, en atención y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20. fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, es como me permito acompañar al presente lo siguiente: PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE, materia de las presentes diligencias de inmatriculación judicial para que surta los efectos a que haya lugar, documental que se agregó como (anexo número cuatro 04). 9.- De igual manera solicito que previamente a la recepción de la información testimonial que en su momento se ofrecerá, se publique un extracto de mi solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de amplia circulación que determine su Señoría. 10.- Ofrezco desde este momento el testimonio de cuatro personas, de notorio arraigo en el lugar de ubicación del inmueble de referencia, tal y como lo requiere la ley en la materia vigente en el Estado de México, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que señale, para la recepción de la información testimonial correspondiente mismos que responden a los nombres de: I.- MARIANA ANGELICA NAVA MORALES, la cual tiene su domicilio para ser citada en: C. LAZARO CARDENAS MZ 4, LOTE 40, COLONIA COAXUSCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. II.- ELIZABETH APOSTOL BECERRIL, la cual tiene su domicilio para ser citada en: C. LÁZARO CÁRDENAS, NUMERO 59, COLONIA COAXUSCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. III.- PERLA VIRIDIANA GALVAN CARSOLIO, la cual tiene su domicilio para ser citada en: C. LAZARO CARDENAS MZ 4, LOTE 40, COLONIA COAXUSCO, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. IV.- JESSICA JOHAANA REYES GALVAN, la cual tiene su domicilio para ser citada en: CALLE ALHELI MANZANA 16, LOTE 7, COLONIA LOMAS DE ALTAVISTA, LA PAZ ESTADO DE MÉXICO. Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo alegue por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintinueve 29 de noviembre del dos mil veinticuatro 2024, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.
154.-13 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 734/2024.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 734/2024 promovido por JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ, MANZANA CINCO, LOTE SIETE, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 (SIETE METROS) Y LINDA ACTUALMENTE CON CARMEN GARCÍA MONTALVO; AL SUR: 7.00 (SIETE METROS) Y LINDA ACTUALMENTE CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ, AL ORIENTE: 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS) Y LINDA CON SEÑORA SILVIA GARCÍA BARRIOS, AL PONIENTE: 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS) Y LINDA CON AGUSTINA SILVERIO SANTA CRUZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL: 122.50 METROS CUADRADOS.

Refiriendo en sus hechos: 1.- COMO LO ACREDITO CON EL ORIGINAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE ADQUIRÍ MEDIANTE MI REPRESENTANTE MA. LUZ GARCÍA MONTALVO YA QUE EN ÉSA FECHA ERA MENOR DE EDAD Y COMO VENDEDOR EL SEÑOR CARLOS SANDOVAL DUARTE, EL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ, MANZANA CINCO, LOTE SIETE, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, SESIÓN SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 7.00 (SIETE METROS) Y LINDA ACTUALMENTE CON CARMEN GARCÍA MONTALVO; AL SUR: 7.00 (SIETE METROS) Y LINDA ACTUALMENTE CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ; AL ORIENTE: 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS) Y LINDA CON SEÑORA SILVIA GARCÍA BARRIOS; AL PONIENTE: 17.50 (DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS) Y LINDA CON AGUSTINA SILVERIO SANTA CRUZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL: 122.50 METROS CUADRADOS. 2.- DESDE LA FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, TENGO LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL, PÚBLICA, CONTINUA Y A TÍTULO DE DUEÑO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO UNO, ASÍ MISMO LOTE OCUPADO EN LA CALIDAD DE PROPIETARIO, SINTIÉNDOME, OSTENTÁNDOME Y ACTUANDO PÚBLICAMENTE COMO TAL, SIENDO EN FORMA TAN PÚBLICA QUE TODOS LOS VECINOS CERCANOS ME RECONOCEN CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, POR LO QUE CONSEQUENTEMENTE HA OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE MENCIONADO. 3.- CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3.20 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, ME PERMITO ACOMPAÑAR AL PRESENTE ESCRITO, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDA DE PERÚ, MANZANA CINCO LOTE SIETE, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE ME PERMITO ADJUNTAR AL PRESENTE ESCRITO COMO (ANEXO NÚMERO DOS), EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON EL CUAL SE ACREDITA QUE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, ASÍ MISMO ACOMPAÑO CONSTANCIA DE QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE DEMANDA, ACREDITÁNDOLO CON MANIFESTACIÓN CATASTRAL CON NUMERO DE FOLIO 01-01-

100059, CON SU RESPECTIVO BAUCHER DE PAGO, A NOMBRE DEL SUSCRITO JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, AMBOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ, MANZANA CINCO, LOTE SIETE, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, NO PERTENECE A LOS BIENES EJIDALES DE ESE LUGAR, POR LO QUE CONSECUENTEMENTE NO ESTÁ SUJETO A ESE RÉGIMEN, HAGO CONSTAR QUE HE HECHO POSESIÓN Y HE HECHO MEJORAS HA DICHO INMUEBLE EN DICHO INMUEBLE DE FORMA MATERIAL. 4.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3.22 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, PARA EL EFECTO DE JUSTIFICAR LA POSESIÓN QUE HE VENIDO EJERCIENDO RESPECTO DEL INMUEBLE ANTES DESCRITO, MOTIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, DESDE ESTE MOMENTO OFREZCO EL TESTIMONIO DE TRES TESTIGOS IDÓNEOS, QUE SON, VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ GARCÍA CON DOMICILIO EN CALLE EMBAJADA DE PERÚ, MANZANA 5, LOTE 7, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LILIANA MARTÍNEZ GARCÍA, CON DOMICILIO EN CALLE EMBAJADA DE PERÚ, MANZANA 5, LOTE 7, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y MA. LUZ GARCÍA MONTALVO CON DOMICILIO EN CALLE EMBAJADA DE PERÚ, MANZANA 5, LOTE 7, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; PERSONAS QUE ME COMPROMETO A PRESENTAR EL DÍA HORA QUE TENGA A BIEN SEÑALAR SU SEÑORÍA PARA EL DESAHOGO DE DICHA PROBANZA, QUIENES DECLARARAN AL TENOR DEL INTERROGATORIO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE ESCRITO, PARA TAL EFECTO. 5.- COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3.21 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, DESDE ESTE MOMENTO SEÑALO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS CORRECTOS Y COMPLETOS DE LOS ACTUALES COLINDANTES DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD PARA EFECTO DE JUSTIFICAR LA POSESIÓN QUE HE VENIDO EJERCIENDO RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MISMO QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN: POR EL LADO NORTE: COLINDA CON CARMEN GARCÍA MONTALVO, CON DOMICILIO EN CALLE TAJÍN, MANZANA 5, LOTE 17, COLONIA MÉXICO NUEVO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, POR EL LADO SUR: COLINDA CON CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ POR LO TANTO DEBE REALIZARSE LA CITACIÓN AL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN EL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AV. JUÁREZ, SIN NUMERO, SAN CRISTÓBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR EL LADO ORIENTE: COLINDA CON EL SEÑORA SILVIA GARCÍA BARRIOS CON DOMICILIO EN CALLE TAJÍN, MANZANA 5, LOTE 17, COLONIA MÉXICO NUEVO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR EL LADO PONIENTE: COLINDA CON EL SEÑOR AGUSTINA SILVERIO SANTA CRUZ CON DOMICILIO EN CARRETERA FEDERAL KILOMETRO 6.8, SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO. 6.- PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGAN PÚBLICAS LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SOLICITO A ESTE H. JUZGADO, QUE PREVIO A LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIMONIOS OFRECIDOS, SE SIRVA DICTAR ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3.23 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD. 7.- HECHA LA PUBLICACIÓN A QUE HE HECHO REFERENCIA EN EL HECHO QUE ANTECEDE Y RECIBIDOS LOS TESTIMONIOS OFRECIDOS, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU SEÑORÍA DECLARE QUE EL SUSCRITO JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER POSEEDOR, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SEGUNDA CERRADA DE PERÚ, MANZANA CINCO, LOTE SIETE, COLONIA CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECCIÓN SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código Adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 07 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

155.-13 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2045/2024, se tiene por presentado a ONICE JANET LOERA PAREDES, promoviendo en su calidad de Albacea de la Sucesión a Bienes de RAÚL MARTÍNEZ SANTILLANA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Joaquín el Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 6.55 metros y colinda con Marcial Flores, al Sur: 15.80 metros y colinda con calle, al Oriente: en tres líneas 12.80 metros, 17.11 metros y 7.05 metros y colinda con Diana Martínez Santillana y al Poniente: 31.46 metros y colinda con Francisco López Moreno. Con una superficie aproximada de 400.69 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dos (2) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

156.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1220/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1220/2024, que se tramita en este juzgado, el C. SILVERIO PÉREZ SERRANO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contenciosos, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Circuito Norte, Sin Número, San José El Llanito, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

NORTE: 19.06 metros, colinda con Alejandro Santiago González,

SUR: en dos líneas, la primera de 26.33 metros colinda con Calle Circuito Norte; y la segunda, de 18.73 metros colinda con Paso de Servidumbre.

ORIENTE: 23.34 metros colinda con Paso de Servidumbre; y

PONIENTE: 44.92 metros colinda con Faustino Dávila González.

Con una superficie aproximada de 1,043.95 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, Silverio Pérez Serrano, ha estado en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad. Dado en Lerma, México; a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE LO ORDENA: AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- TECNICO JUDICIAL COMISIONADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.- RÚBRICA.

158.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1290/2024, MARÍA ADELITA NAVARRETE ZUÑIGA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE ESDOCA CENTRO, MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUIZ CATAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 57.90 METROS COLINDA CON PEDRO FLORES PEREA; AL SUR: 58.30 METROS, COLINDA CON MARIO FLORES GONZALEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON MARIO FLORES GONZALEZ; AL PONIENTE: 25.00 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. Con una superficie de 1,152.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día ocho de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

159.-13 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1274/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por BLANCA ESTELA CABALLERO GONZÁLEZ, mediante auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro (13/12/2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

Por medio del contrato privado de compraventa de fecha siete (07) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), BLANCA ESTELA CABALLERO GONZÁLEZ adquirió de RAÚL GARCÍA LÓPEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en CALLE LIBERTAD

ESQUINA CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE POPOCATÉPETL), SIN NÚMERO, COLONIA LOS PINOS, ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 45.88 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 7.40 metros, colinda con Elías Caballero González.

Al Sur: 7.40 metros, colinda con Calle Libertad.

Al Oriente: 6.20 metros, colinda con Elías Caballero González.

Al Poniente: 6.20 metros, colinda con Calle sin nombre actualmente Calle Popocatepetl.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de trece de diciembre de dos mil veinticuatro (13/12/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

159.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1275/2024, GUILLERMINA QUINTANA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA REFORMA, EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: MIDE 58.90 METROS Y COLINDA CON MANUEL SOSA MARTÍNEZ ACTUALMENTE ALICIA QUINTANA HERNÁNDEZ; AL SUR: MIDE 53.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS SERRANO PÉREZ, ACTUALMENTE EMILIA IRENE POLO GARCÍA; AL ORIENTE: MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO ACAMBAY LA CARIDAD, ACTUALMENTE CALLE BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE: MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON RAFAEL PEÑA, ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 335.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

159.-13 y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 746/2023 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN JOSE SOLANO PONCE, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN DOMICILIO BIEN CONOCIDO EN LA CALLE 5 DE FEBRERO S/N, EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 11.95 MTS COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO, AL SUR: 11.95 MTS COLINDABA CON PREDIO DE ALBERTO AZPIRI ACTUALMENTE CON GUSTAVO GERMAN VILCHIS, AL ORIENTE 63.10 MTS COLINDA CON PREDIO DE CARLOS SALGUERO VILCHIS, AL PONIENTE: 63.10 MTS COLINDA ACTUALMENTE CON PREDIO DE MARIO GABRIEL VARGAS HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 754.00 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

161.-13 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1263/2024, que se tramita en este juzgado, JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en LOTE 5, ubicado en la calle PRIVADA DE MAZATLAN, SIN NUMERO, SAN ANTONIO BUENAVISTA, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 11.88 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL SUR: 9.67 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL ORIENTE: 20.15 METROS Y COLINDA CON DOMINGO NARCISO BERNAL GARCIA; AL PONIENTE: en dos líneas 15.24 metros colinda con LOTE 4, JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL y 6 metros colinda con PRIVADA DE MAZATLAN Y/O PASO COMUN Y/O SERVIDUMBRE DE PASO DE 6 METROS, con una superficie aproximada de 233.85 M2 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), a partir de la fecha dos 02 de febrero del año dos mil diecinueve 2019, JORGE LUIS RODRIGUEZ ESQUIVEL, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el día siete del mes de enero del dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

163.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 557/2024.

En el expediente **557/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, promovido por **MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ RODRIGUEZ**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00162000** denominado "**Sin nombre**", ubicado en la **Población de Juchitepec, Municipio de Juchitepec, Distrito de Chalco, México, actualmente identificado como Calle Aldama Oriente No. 712 (setecientos doce), Colonia San Pedro Barrio Juchi, Juchitepec de Mariano Rivapalacio, Municipio Juchitepec, Estado de México**, con una superficie de **257.70 m2 (doscientos cincuenta y siete) metros cuadrados** metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son:

Al Norte: 10.00 metros colinda con Calle Aldama.

Al Sur: 10.00 metros colinda con Jesús Martínez.

Al Oriente: 25.72 metros colinda con Catalina Chávez.

Al Poniente: 25.72 metros colinda con Martínez Pérez Juan.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

05-B1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 520/2014.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas cinco de noviembre de dos mil veinticuatro tengo a bien enviarle exhorto, derivado del expediente 520/2014 promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JUAN HERNANDEZ SAN AGUSTIN, juicio ESPECIAL HIPOTECARIO en los cuales se ordenó lo que en su parte conducente se transcribe:

Ciudad de México cinco de noviembre del dos mil veinticuatro (...) Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA; y tomando en consideración que fue exhibido avalúo actualizado, de donde se advierte que el valor comercial del inmueble a rematar es de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado Arturo González Cortés, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Esmeralda Cid Camacho, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a tres de abril del año dos mil diecinueve. (...) como lo solicita, se manda a sacar en pública subasta el bien inmueble identificado en el documento base de la acción, como: Régimen De Propiedad en Condominio de Tipo Interés Social constituido sobre el lote de 4, resultante de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Recursos Hidráulicos sin número, conocido comercialmente como "Bonito Paseos", Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Vivienda 24, lote 4; e identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: Conjunto Habitacional, sujeto a Régimen de Propiedad y Condominio, de Tipo Interés Social constituido sobre el lote de 4, resultante de la subdivisión del predio conocido comercialmente como "Bonito Paseos", ubicado en Avenida Recursos Hidráulicos sin número, lote de 4, vivienda 23, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. (...), para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, debiendo de anunciar la venta en los sitios públicos de costumbre de aquella entidad, así como en el periódico DIARIO IMAGEN por DOS VECES debiendo mediar entre la primera y última publicación un plazo de SIETE DIAS, e igual plazo entre la última y la fecha de remate; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, (...) debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Adjetivo en la materia. (...) Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, LICENCIADA ARELI AVILÉS CORNEJO, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA ELIZABETH PELCASTRE PÉREZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a ocho de abril del año dos mil diecinueve. (...) se precisa el proveído de fecha tres de abril del año en curso, en cuanto a los sitios en que deberá de anunciarse la venta son: Los Estrados del Juzgado, así como en los Tableros de la Tesorería de esta Ciudad, además, en el periódico DIARIO IMAGEN, así también, en sitios públicos de costumbre de la entidad en la que se encuentra el inmueble. Lo anterior, atendiendo a lo establecido por los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México por Ministerio de Ley, LICENCIADA ARELI AVILES CORNEJO, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica de este H. Tribunal, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA ELIZABETH PELCASTRE PÉREZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México a catorce de mayo del año dos mil diecinueve. (...) se aclara auto de fecha tres de abril del año en curso, que en su parte conducente "...en el documento base de la acción, como: Régimen De Propiedad en Condominio de Tipo Interés Social constituido sobre el lote de 4, resultante de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Recursos Hidráulicos sin número, conocido comercialmente como "Bonito Paseos" Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Vivienda 24, lote 4..." cuando el correcto es "...en el documento base de la acción, como: Régimen De Propiedad en Condominio de Tipo Interés Social constituido sobre el lote de 4, resultante de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Recursos Hidráulicos sin número, conocido comercialmente como "Bonito Paseos", Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Vivienda 23, lote 4...", aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Décimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México LICENCIADA PATRICIA MÉNDEZ FLORES, quien actúa ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" LICENCIADA ELIZABETH PELCASTRE PEREZ, quien, autoriza y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO A 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ESMERALDA CID CAMACHO.-
RÚBRICA.

235.-16 y 28 enero.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE
TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX.
E D I C T O**

SRÍA. "C".

EXP. 36/2019.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJÍO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CONTRA ESCOBAR ALBITER JAVIER quien también usa el nombre de ESCOBAR ALVITER JAVIER y DOMÍNGUEZ SANTA OLAYA IRMA, EXPEDIENTE 36/2019, LA JUEZ VIGÉSIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA MITZI AQUINO CRUZ, DICTÓ LO SIGUIENTE, QUE EN LO CONDUCENTE DICE: "En la Ciudad de México, al ser las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados (...). Consecuentemente, (...), convóquense postores por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate un plazo no menor de CINCO DÍAS HÁBILES. Ahora bien, (...) elabórese el exhorto dirigido al JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial de Temascaltepec y Tableros de Avisos del Juzgado de Temascaltepec, Estado de México. (...). En ese orden, para tomar parte de la subasta, deberán los licitadores consignar mediante Billeto de Depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. (...) Con lo que se dio por terminada la presente audiencia siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa firmando quien en ella intervino, así como la Juez Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Doctora Mitzi Aquino Cruz quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Erika Pérez Maldonado quien autoriza y da fe. "- - - DOS FIRMAS - - -" (...) Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. (...) con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1410 del Código de Comercio se señalan las (...) para que tenga verificativo el remate en

QUINTA ALMONEDA, del bien inmueble identificado como Cofradía, Monte de Dios, Poblado de IXTAPAN, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00000452 del Instituto de la Función Registral de Temascaltepec, Estado de México, (...). Sirviendo como base para ello la cantidad de \$4,662,360.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a la suma que sirvió de base para la cuarta almoneda; asimismo se precisa que será postura legal para la subsecuente almoneda las dos terceras partes de dicha suma. (...). Notifíquese. Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral y de Tutela Judicial de Derecho Humanos de la Ciudad de México Dra. Mitzi Aquino Cruz, ante la Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada Erika Pérez Maldonado, quien autoriza y da fe. Doy fe. "- - - FIRMAS - - -" (...) Ciudad de México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro. (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo el remate en QUINTA ALMONEDA, (...) Notifíquese. Lo proveyó y firma la Juez Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral y de Tutela Judicial de Derecho Humanos de la Ciudad de México Dra. Mitzi Aquino Cruz, ante la Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada Erika Pérez Maldonado, quien autoriza y da fe. Doy fe." - - - FIRMAS - - -

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "C", LIC. ERIKA PÉREZ MALDONADO.- RÚBRICA.

236.-16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1652/2024, FATIMA GUADALUPE MONDRAGÓN MENDOZA, promueve sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en la comunidad de SAN ILDEFONSO, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS CON EUSEBIO REYES NEPOMUCENO, AL SUR: 22.00 METROS CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 12.00 METROS Y LA SEGUNDA 16.00 METROS CON J. CRUZ HERNANDEZ MARTINEZ Y AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LUZ ELENA GUTIERREZ RAMIREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de Noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

238.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2133/2024, ALICIA MACIAS VILLAFUERTE, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en domicilio conocido, Cuartel Segundo, Localidad Buenavista, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas, la primera de 14.20 metros linda con ENRIQUE MARTINEZ GARDUÑO, la segunda línea 8.60 metros con CAMINO VECINAL y la tercera 11.20 metros linda con JOAQUIN MARTINEZ GARDUÑO, AL SUR: 51.60 METROS haciendo dos líneas, la primera 24.60 metros y la segunda de 27.00 metros linda con CASA HOGAR SERVICIO Y AMOR, AL ORIENTE: En cuatro líneas de 14.40 metros, 3.50 metros, 2.90 metros y 20.30 metros linda con JOAQUIN MARTINEZ GARDUÑO, AL PONIENTE: En dos líneas, la primera línea de 15.50 metros linda con ENRIQUE MARTINEZ GARDUÑO y la segunda línea 19.20 linda con CASA HOGAR SERVICIO Y AMOR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 822.00 (OCHOCIENTOS VEINTIDOS) METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

239.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2089/2024, se tiene por presentado a GUSTAVO JAIR SANCHEZ MORALES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 18.29 metros y colinda con Alejandro Sánchez Velázquez, al SUR: 17.69 metros y colinda con Fabiola del Carmen Sánchez Morales, al Oriente: 9.00 metros y colinda con Clemencia Nancy Hernández Herrera y al

Poniente: 9.00 metros y colinda con Calle Privada. Con una superficie aproximada de 161.75 metros cuadrados (Ciento sesenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el diez de Enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de Diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

240.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2088/2024, FABIOLA DEL CARMEN SANCHEZ MORALES, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en el Barrio de San Pedro, la Cabecera, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.69 METROS CON GUSTAVO JAIR SANCHEZ MORALES, AL SUR: 17.09 METROS CON CALLE PRIVADA, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CLEMENCIA NANCY HERNANDEZ HERRERA Y AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 156.35 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dos de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

241.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2134/2024, MARCELINO RAYMUNDO FELIX, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno, ubicado en domicilio conocido, Barrio Camino Real, San Juan de las Manzanas, Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.33 METROS CON MARCELO RAYMUNDO TOMASA Y FRANCISCO GONZALEZ RUIZ (ACTUALMENTE CON MARCELINO RAYMUNDO TOMASA), AL SUR: 35.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 68.53 METROS CON JESÚS RAYMUNDO ALVAREZ Y AL PONIENTE: 72.05 METROS CON EDUARDO RAYMUNDO HERNANDEZ, CON UNA SUPERFICIE DE 2,749.08 METROS CUADRADOS. (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de Diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.

242.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1423/2024, DIEGO GUILLEN POO, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en La Localidad de las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 02 029 09 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 20,406.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en cinco líneas 14.53, 12.81, 12.67, 14.18 y 35.03 metros, linda con canal.

Al sur: en dos líneas 33.62 y 33.38 metros, con Ejido de Las Huertas.

Al oriente: 335.11 metros, con Francisco Huitrón Mendoza, Mario Jiménez García e Isabel Lugo Miranda.

Al poniente: 299.31 metros, linda con José García Miranda, Dalila Huitrón Santos y Amada Julvia Huitrón Santos.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho

Dado en Jilotepec, México a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

243.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2042/2024, se tiene por presentado a PETRA LEANDRO AMADO, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Barrio de San Pedro, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 85.40 metros y colinda con Hortencia Garduño Guadarrama y Mariana Garduño Guadarrama, al Sur: 81.80 metros y colinda con Enrique Reyes Gil, al Oriente: 37.20 metros y colinda con Enrique Reyes Gil y al Poniente: 36.10 metros y colinda con María Guadalupe Garduño González. Con una superficie aproximada de 3,025.54 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el ocho de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

244.-16 y 21 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SANDRA MALDONADO BAUTISTA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1798/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE HUIXQUILUCAN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TENOPALCO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO PARAJE "EL TERROMOTE", COLONIA LOMAS DE TENOPALCO, EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Por el Norte mide 17 metros, y linda con Familia Ramírez.

Por el Sur mide 17 metros, y linda con el C. Obed Calderón García.

Por el Oriente mide 12 metros, y linda con el C. Erick Pérez Vargas.

Por el Poniente mide 12 metros, y linda con Calle Pública (Huixquilucan).

Teniendo una superficie de 204 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periodo local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

248.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO EN CONTRA DE JUAREZ CRUZ MIGUEL ANGEL, Expediente Número 958/2013, de la Secretaría "B", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México a dos de agosto del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente número 958/2013 el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones que hace valer y visto el estado que guardan lo presentes autos como lo solicita se manda sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO, NUMERO NOVENTA Y SIETE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EHECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se fijaran por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México en el periódico "LA CRONICA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$1,620,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que del avalúo rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Y tomando en consideración que el inmueble que se manda sacar a remate se ubica fuera de esta Jurisdicción, por lo tanto gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde aquellas promociones bajo su criterio y más estricta responsabilidad, así como aplicar las medidas de apremio que la Ley del lugar le autorice tendientes a la diligenciación del presente exhorto y concediéndole un término de TREINTA DÍAS de conformidad con el artículo 105 fracción IV y 109 del Código de Procedimientos Civiles para diligenciar el exhorto y a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos convocando postores en los sitios de costumbre, y en las puertas del Juzgado y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar, debiendo fijarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO por así permitirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la pública subasta antes aludida, "se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizados y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.---

OTRO auto>: Ciudad de México, a nueve de octubre del año dos mil veinticuatro. Agréguese a su expediente número 958/2013 el escrito de la parte actora, por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$1,627,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta del avalúo debidamente actualizado. Téngase por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que indica, "se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales". Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se hace del conocimiento de las partes que a partir del 8 de julio del año dos mil veintidós funge como Juez de este Juzgado el C. Dr. Juan Bruno Ubiarco Maldonado para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EN FORMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO ANTE LA FE Y FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

Otro auto: En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado consistente en LA CASA MARCADA CON EL NUMERO TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO, NUMERO NOVENTA Y SIETE DE LA MANZANA UNO ROMANO PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EHECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, señalada en el expediente número 958/2013, ordenada en auto de fecha dos de agosto y nueve de octubre ambos del año dos mil veinticuatro. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE A PARTIR DEL OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS FUNGE COMO JUEZ DE ÉSTE JUZGADO EL DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO QUIEN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUIEN DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA, se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su apoderada legal la Licenciada NOEMI VALVERDE FLORES,

quien se identifica con copia certificada de su cédula profesional número 9596873 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones Secretaría de Educación Pública documento que se tiene a la vista y se da fe del mismo y en este acto se devuelve a su interesada para su debido resguardo, no así la parte demandada ni persona alguna que legalmente lo represente. Acto seguido se procede a estudiar escrupulosamente las actuaciones del presente expediente y se ordena a la Secretaria certifique las fechas de Publicaciones de los edictos convocando postores. Por lo que procede a revisar la preparación de la presente audiencia advirtiéndose que los edictos Publicados en los Estrados de este Juzgado, en el periódico LA CRONICA, en la Tesorería de la Ciudad de México, y los publicados en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial del Estado de México y en el periódico EL RASPODA se realizaron los días veinticinco de octubre y siete de noviembre ambos del año dos mil veinticuatro y los edictos publicados en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos si bien los mismos se realizaron los días veinticinco de octubre y siete de noviembre ambos del año dos mil veinticuatro no menos cierto es que la cantidad que señalaron como base del remate no coincide con la ordenada en auto de fecha nueve de octubre del año en curso, en consecuencia de la presente audiencia no se encuentra debidamente preparada. Acto seguido en uso de la voz la apoderada legal de la parte actora solicito de su señoría que se señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. El C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la parte actora a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO por así permitirlo la agenda del juzgado debiendo prepararse la misma tal y como se encuentra ordenado en auto de fecha dos de agosto y nueve de octubre ambos del año dos mil veinticuatro. Por lo que se da por concluida la presente audiencia firmando en forma autógrafa para constancia los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo y en forma electrónica los servidores públicos y para ser validada en el Sistema Integral de Gestión Judicial (SIGJ), con fundamento en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el C. JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO EN UNIÓN DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

249.-16 y 28 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ.

En el expediente 161/2024, GUADALUPE MENDEZ MORAN por su propio derecho, solicito de ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el Juzgado Segundo Familiar de Texcoco, México, en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, y por medio del presente se le hace saber a ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ de la existencia de este procedimiento. En el que se exhibió copia certificada del atestado de matrimonio de tres (03) de junio del año mil novecientos noventa y uno, bajo el régimen de sociedad conyugal. Manifestando bajo protesta de decir verdad que el solicitante y la citada procrearon un hijo de nombre DANIEL JOVANNI RAMIREZ MENDEZ. Que durante su matrimonio NO adquirieron ningún bien. Que no se otorgaran alimentos entre los cónyuges. En fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente procedimiento especial de divorcio incausado. En fecha diecinueve de febrero proporcionan último domicilio en el cual habito el cónyuge citado, siendo que por auto de fecha veinte de febrero se ordenó girar oficios a diversas instituciones a efecto de avocarse a la búsqueda y localización de ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ, mismos que manifestaron no haber obtenido información alguna. En auto de fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó dar vista por medio de edictos a ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ, para que en el plazo de treinta días manifieste mediante el escrito correspondiente, lo que a su derecho corresponda, respecto a la solicitud de divorcio, formulada por la parte solicitante, asimismo con fundamento en el artículo 1.170 del Código Adjetivo, se previene a la cónyuge citada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia Xocotlan o Colonia Centro, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, haciendo saber que los edictos ordenados, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que el plazo para desahogar la vista comenzará a correr a partir del siguiente al de la última publicación; la secretaria fijará además en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del desahogo de vista.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA, PROCEDE A:

-----CERTIFICAR----- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DLE DOS MIL VENTICUATRO (2024), Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, SE PROCEDE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO EL EDICTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR VISTA A ISMAEL RAMIREZ GONZALEZ, POR TODO EL TIEMPO DE LA NOTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR TEXCOCO, MÉXICO A DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FRANCISCO JAVIER FLORES RIVERA.-RÚBRICA.

250.-16, 27 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 3035/2024, PROMOVIDO POR GAUDENCIO HERNANDEZ SALAZAR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del

predio denominado "LA JOYA", UBICADO EN CERRADA MAGUEYES, SIN NUMERO CONOCIDO COMO LA JOYA, POBLADO DE SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte (20) de julio del año dos mil quince (2015) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con DORA LUZ SALAZAR ENRIQUEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte.- En 10.20 metros colinda con PROPIEDAD DE JULIA CRUZ SANTIAGO, AL SUR.- En 12.50 metros colinda con IRMA BERNARDINO FLORES, AL ORIENTE.- En 22.60 metros colinda con MANUEL PALACIOS GOMEZ, AL PONIENTE.- En 26.80 metros, colinda con PROPIEDAD DE LORENZO AGUILAR MONTAÑO Y CON CERRADA LOS MAGUEYES. Con una superficie aproximada de 280.35 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SIETE (7) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. RICARDO OTERO MEDINA.-RÚBRICA.

251.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 3663/2024.

PATRICIA MAYA CHAVEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 3663/2024, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA SIN NOMBRE, PREDIO DENOMINADO "LOMA DE PALMILLAS", COLONIA SAN CRISTOBAL CENTRO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie total de 144.19 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE EN 13.13 METROS Y COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO, AL SUR EN 14.80 METROS Y COLINDA CON ACCESO DE USO COMÚN, AL ORIENTE EN 9.09 METROS Y COLINDA CON EL MISMO PROPIETARIO, AL PONIENTE EN 11.62 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: siete de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

252.-16 y 21 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se hace saber que ARTURO FRANCISCO GALICIA RUIZ en el expediente marcado con el número 2244/2024, radicado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Teopantlalpan" ubicado en calle Prolongación Morelos sin número en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 7,517.50 (siete mil quinientos diecisiete punto cincuenta metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 48.50 metros y linda con Teresa María de Lourdes Galicia B.

AL SUR: 48.50 metros y linda con Josefina Dorotea Galicia Ortega.

AL ORIENTE: 155.00 metros y linda con Juanita Galicia.

AL PONIENTE: 155.00 metros y linda con camino, actualmente calle Prolongación Morelos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en la Entidad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. REYNA BARRON GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

253.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. GRACIELA MEDINA ENRIQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1357/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio denominado "XOXOTLA", ubicado en calle 27 de Septiembre s/n, San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE mide en tres líneas: La primera línea mide: 17.70 metros, con RAUL VELAZQUEZ RODRIGUEZ, la segunda línea mide 14.75 metros con MARCELINO VAZQUEZ RIOS, la tercera línea mide 18.50 metros con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO, actualmente CELIA MEDINA NERY; AL SUR mide 52.85 metros con SALVADOR OLIVARES MARQUEZ, JUAN OLIVARES LEYVA Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; actualmente SIXTO SALVADOR OLIVARES MARQUEZ Y CATALINA OLIVARES MARQUEZ; AL ESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 13.50 metros, con SERGIO ALTAMIRANO VAZQUEZ y la segunda línea mide 25.20 con ROBERTO SEVERIANO RIVAS ROMERO, actualmente con CELIA MEDINA NERY, AL OESTE mide en dos líneas: la primera línea mide 11.32 metros con CALLE 27 DE SEPTIEMBRE y la segunda mide 24.55 metros con MARCELINO VAZQUEZ RIOS, con una superficie de 1,118.30 (mil ciento dieciocho punto treinta metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día diez de mayo del dos mil diecisiete celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MA. TERESA YOLANDA MEDINA ENRIQUEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho, Contrato de compraventa, pago de impuestos certificación de pago de impuestos predial, constancia ejidal, certificado de no inscripción.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

254.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 3566/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA en su carácter de apoderada legal de GERARDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, mediante proveído dictado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar edictos con la información y datos necesarios de la solicitud del promovente, lo anterior para efecto de verificar la inmatriculación promovida. Promovente que señala lo siguiente:

Que promueve por la vía del Procedimiento Judicial no Contencioso la Inmatriculación Judicial por Información de Dominio a fin de acreditar la posesión y pleno dominio del inmueble ubicado en el lote Identificado como Privada Cuauhtémoc sin número, Colonia Santa Clara Coatitla, Ecatepec De Morelos, Estado De México, actualmente identificado como Privada Cuauhtémoc Número Oficial 13, Colonia Santa Clara Ecatepec, Estado De México, con una superficie aproximada de 215.50 m2 (doscientos quince metros con cincuenta centímetros), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MARIA GRISELDA PAREDES HERNANDEZ, con domicilio en Privada de Hidalgo sin número, Colonia Santa Clara Coatitla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México. AL SUR PRIVADA CUAUHEMOC. AL ESTE MARIA GRISELDA PAREDES HERNANDEZ, con domicilio en Privada Cuauhtémoc número 8, Colonia Santa Clara Coatitla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México. AL OESTE FILEMON LOPEZ CABAÑAS y/o AMBROSIA HERNANDEZ DE JESUS, con domicilio en Privada de Cuauhtémoc Número 7, Colonia Santa Clara Coatitla, C.P. 55540, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Como consecuencia de ello, a solicitar que mediante resolución judicial se declare prescrito a mi favor el predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto, me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, integrando el asiento registral con FOLIO REAL que corresponda.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los diez días de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

255.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 671/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ADANELY COLÍN GARCÍA a través de su apoderada legal NORMA GÓMEZ GARCÍA en contra de RAMON ALBERTO PADILLA LÓPEZ, la Jueza en el auto

de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), determinó que toda vez que no fue posible localizar a RAMON ALBERTO PADILLA LÓPEZ, se ordena notificarlo y citarlo por medio de edictos. La presente publicación se expide con el propósito de que hacerle saber que Adanely Colín García a través de su apoderada legal Norma Gómez García pide de Ramon Alberto Padilla López la disolución del vínculo matrimonial: con base a los siguientes hechos que en esencia se exponen: En fecha catorce de julio de dos mil contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal; producto del mismos procrearon tres hijos de nombres Jahzeel Moisés Padilla Colín de veinticuatro años de edad, con fecha de nacimiento seis (06) de enero de dos mil uno (2001), Fernanda Amairani Padilla Colín de 21 años de edad, con fecha de nacimiento veintisiete (27) de agosto de dos mil tres (2003), Giancarlo Yael Padilla Colín de 15 años, con fecha de nacimiento diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009); por lo que su último domicilio conyugal lo fue en la calle Luis Donald Colosio S/N, Barrio la Cabecera, Almoloya de Juárez, México.

Por lo que se le hace saber que la audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de la última publicación que contengan los edictos respectivos.

El presente deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; con el propósito de que se apersona a este juicio Ramon Alberto Padilla López y en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio dentro de la Población donde se ubica este Juzgado o bien correo electrónico institucional proporcionado por el Poder Judicial del Estado de México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no señalar domicilio, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán en términos de las no personales, esto es, por lista y boletín judicial y en su rebeldía. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia de la resolución por TREINTA DÍAS. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

256.-16, 27 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JOSE LUIS SACRAMENTO GÓMEZ GARCÍA.

En el expediente 681/2022, Juicio Ordinario Civil, promovido por GABRIELA IOVANNA GARCIA ARROYO en contra de JOSE LUIS SACRAMENTO GOMEZ GARCIA, la Jueza Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, dictó un auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, por el cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando: A).- LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA que por USUCAPIÓN ha operado en mi favor respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo ochocientos treinta y ocho, LOTE veinte Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, México, que tiene las medidas, colindancias y superficie: NORTE: ocho metros setenta y ocho centímetros con vialidad privada del condominio; SUR: ocho metros setenta y ocho centímetros con Instituto CENCA y Marcos Navarro López; ORIENTE: veintidós metros ochenta centímetros con Lote 19; PONIENTE: 22.80 veintidós metros ochenta centímetros con Lote 21. Superficie de doscientos metros dieciocho centímetros cuadrados. Fundándose en los siguientes hechos 1.- Como lo acredito con la documental pública consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad Toluca, el señor José Luis Sacramento Gómez García, aparece como propietario del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo número 838, LOTE 20, Colonia Barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, México, con las colindancias citadas en líneas que antecede, inscrito bajo el Folio Real Electrónico 0013511, Asiento 303, Volumen 511, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 2006 a nombre de José Luis Sacramento Gómez García, bajo el acto de Lotificación en Condominio. 2.- Como lo acredito con la documental privada, Gabriela Iovanna García Arroyo en fecha 12 de febrero del año 2016, celebré con Andrea Alejandra García Arroyo, Contrato Privado de Donación Pura y Simple respecto del inmueble citado, y es mi justo título y causa generadora de mi posesión, inmueble que mi causante Andrea Alejandra García Arroyo y Ricardo Armando Rentería Zepeda, adquirieron en copropiedad el 25 de febrero del año 2011, mediante Contrato de Compraventa que celebraron con José Luis Sacramento Gómez García, José Luis Sacramento Gómez Rodríguez y Angélica Sofía Gómez Rodríguez por conducto de su apoderado legal Ricardo Armando Rentería Ortiz, mi causante Andrea Alejandra García Arroyo, a su vez adquirió el 06 de enero del año 2012, mediante Contrato de Donación, el 50% de los derechos de copropiedad y posesión de la parte alcuota del inmueble que pertenecía Ricardo Armando Rentería Zepeda, como lo acredito con la documental correspondiente, por lo que, mi causante me pudo transmitir la propiedad de la totalidad del bien inmueble del cual hoy demando la Usucapación, 3.- El inmueble del cual demando la Usucapación, lo hube en fecha 12 de febrero del 2016 mediante Contrato Privado de Donación Pura y Simple que celebre con Andrea Alejandra García Arroyo, habiéndome hecho entrega en esa fecha de la posesión jurídica y material del citado bien, por lo que, la posesión que ostento de esa fecha y hasta el día de hoy, lo ha sido y es a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, posesión que ostentó Andrea Alejandra García Arroyo en esos mismos conceptos a partir del 14 de marzo del año 2012 y hasta el día 12 doce de febrero del 2016, fecha en que me la transmitió, ello como consta del Contrato Privado de Compraventa y de las copias fotostáticas certificadas deducidas del Expediente 344/2011 del índice del Juzgado Primero Mercantil de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Contrato Privado de Compraventa promovieran Andrea Alejandra García Arroyo y Ricardo Armando Rentería Zepeda en contra de José Luis Sacramento Gómez. 4.- Desde el día 12 de febrero del año 2016 y hasta el día de la interposición de la presente demanda, ostento la posesión originaria a título de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe del inmueble citado, y toda vez que, el inmueble del cual demando la prescripción positiva se encuentra inscrito a favor de José Luis Sacramento Gómez García en el Registro Público de la Propiedad, vengo a demandar de esta persona LA USUCAPIÓN que ha operado en mi favor respecto del citado bien, para que seguido el proceso por todos sus trámites, su Señoría resuelva que de poseedora me he convertido en propietaria del bien inmueble citado, y se ordene que la sentencia definitiva se inscriba en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, y me sirva de título de propiedad del bien inmueble, y se cancele el Folio Real Electrónico 00135113 a nombre de José Luis Sacramento Gómez García, bajo el acto de Lotificación en Condominio.

Se ordena emplazar al demandado JOSE LUIS SACRAMENTO GÓMEZ GARCÍA por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía previniéndolo además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita.

Debiéndose fijar por conducto de la Notificadora de la adscripción, en la tabla de avisos una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. A los siete días de mayo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

257.-16, 27 enero y 6 febrero.

JUZGADO CIVIL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE. Se le notifica la radicación, del PROCEDIMIENTO ESPECIAL la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO.

En el Juzgado Civil de Valle de Bravo, Estado de México, se radico, en la vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, bajo el número de expediente 1009/2024, promovido por BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ, respecto de su cónyuge LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE, por lo que dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles a lo ordenado por auto de fecha VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, se le hace saber que la promovente BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ en fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió en oficialía de partes común de Valle de Bravo, procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, mediante el cual en diversas prestaciones peticiona:

A.- MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA SE DECRETA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE NOS UNE TANTO A BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ con el señor LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE con todas las consecuencias legales que determine la ley.

B.- Una vez que se decrete la disolución del vínculo matrimonial se giren los oficios correspondientes al oficial del registro civil correspondiente, a efecto de que dé cumplimiento a los resolutivos de la sentencia debidamente ejecutoriada en el presente juicio.

C.- Que se decrete mediante sentencia la guarda y custodia de mis menores hijas VIOLETA MONSERRAT Y VICTORIA ALEJANDRA ambas de apellidos RODRIGUEZ REYES.

Basando sus pretensiones en los siguientes HECHOS de los cuales se narra sucintamente estos.

1.- "... En fecha diecinueve de julio de 2007 contrajeron matrimonio en la Oficialía número 0030 del Municipio de Tlalpan, Ciudad de México,... con lo cual comprueba con el acta de matrimonio que se agrega."

2.- De nuestra unión nació nuestra primera hija de nombre VIOLETA MONSERRAT RODRIGUEZ REYES..., registrada en el Municipio de Donato Guerra ante la Dirección General de Registro Civil, en la oficialía uno, con fecha de registro 14 de mayo de 2011, se agrega copia certificada de acta de nacimiento.

3.- "... En el año siguiente nació nuestra segunda hija de nombre VICTORIA ALEJANDRA RODRIGUEZ REYES, en fecha 23 de Octubre de 2012, en el Municipio de Valle de Bravo Estado de México, la misma fue registrada en el Municipio de Donato Guerra,... en la Oficialía 01 con fecha de registro del 06 de diciembre de 2012, mismo que agregó par su cotejo..."

4.- "...Por cuestiones personales y de pareja tuvimos varios problemas, en donde la relación, ya no fue la misma... ya que sospechaba que mi expareja me estaba engañando con otra mujer, ..., vivimos en el Municipio de Donato Guerra Estado de México durante tres años, cuando me fue infiel y abandono el hogar hace diez años dejándonos a mis hijas y a mi sin saber dónde se localiza o cuál es su domicilio actualmente.

Deducido de ello en proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, SE ADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO; MEDIANTE NOTIFICACION PERSONAL, en el domicilio que se señala para tal efecto y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, dese vista a LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE, para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y convenio, acompañando la documentación que considere pertinente; se le previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de TRES DÍAS señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se harán por Lista y Boletín Judicial.

Atento a la narrativa de los hechos donde la cónyuge solicitante, refiere que desconoce el domicilio de su cónyuge ya que hace diez años abandono el domicilio conyugal, e ignora su paradero, por lo tanto, la audiencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar la solicitud de DIVORCIO INCAUSADO promovida por BERENICE AZUCENA REYES RAMÍREZ, por medio de edictos a LEONEL ABRAHAM RODRÍGUEZ PONCE, mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al cónyuge citado que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se citará audiencia prevista en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el procedimiento se seguirá en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y Boletín Judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado correspondientes.

Se expide el presente por la Primera Secretario de Acuerdos de este Juzgado, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, Licenciada LILIANA ROJAS CRUZ que da fe de lo actuado.- Doy fe.- Primera Secretario de Acuerdos, Licenciada LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

258.-16, 27 enero y 6 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EI C. VÍCTOR MANUEL ORIHUELA DORANTES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1295/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre oficial, el Refugio en Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL SUROESTE: 146.70 metros, con el Señor Edmundo Tepepa Meneses; AL SURESTE: 91.17 metros, con el señor León Albarrán Espinosa; AL NOROESTE: En línea quebrada con cinco líneas, la primera de 10.23 metros, la segunda de 26.62 metros, la tercera de 34.77 metros, la cuarta de 15.96 metros y la quinta línea de 21.27 metros todas ellas colindando con Teodoro Patiño Estrada; AL NORESTE: 86.87 metros colindando con el señor León Albarrán Espinosa. CON UNA SUPERFICIE DE 10,716.13 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el C. JOSE LUIS DEGOLLADO RAMIREZ, en presencia de los señores LUIS COYUCA SANCHEZ Y MARIA GLORIA LINERO ARRIAGA, en fecha diez de enero de dos mil trece, y lo ha venido poseyendo por más de diez años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

259.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 292/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA JIMENEZ PÉREZ, sobre un bien inmueble ubicado en XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 44.00 metros, colinda con JUSTO JIMENEZ PÉREZ; Al Sur: 41.20 metros, colinda con GERMÁN VILCHIS SÁNCHEZ; Al Oriente: 12.53 metros y colinda con CAMINO JILOTEPEC-DENJHI (GARIBAY ALLENDE ANGEL MARIA-COLONIA XHISDA), y Al Poniente: 12.53 metros, colinda con JOSE GUADALUPE SÁNCHEZ ALCÁNTARA, con una superficie de 534.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Dos (02) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

261.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1604/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RAFAEL LARA GASCÓN, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno Rustico, adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha 16 de

diciembre de 2003, ubicado en la Loma de Acuitlapilco, en camino a Zacatonés, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 195.00 metros, colindando con Dolores Muñoz, actualmente Teresa Gaspar Franco, AL SUR: en 195.00 metros, colindando con Quintín Reyes, actualmente Josefina Muñoz Ruiz, AL ORIENTE: en 46.00 metros, colindando con Barranca, y AL PONIENTE: en 46.80 metros, colindando con Carretera o Camino Zacatonés; CON UNA SUPERFICIE DE 8.827 METROS CUADRADOS; dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-05-151-04-00-0000, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los ocho (13) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

264.-16 y 21 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1170/2024, el promovente MARÍA DEL ROSARIO ÁVILA SALINAS, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del Inmueble ubicado en calle Tlala número 148, colonia La Venta, antes Rancho Maya, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 19.89 METROS, COLINDA CON JAIME JIMÉNEZ "N".
- AL SUR: 20.45 METROS, COLINDA CON NIEVES SÁNCHEZ MEJÍA.
- AL ORIENTE: 11.16 METROS, COLINDA CON HEREDEROS DE JUAN.
- AL PONIENTE: 11.13.00 METROS, COLINDA CON CALLE TLALA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 224.44 METROS CUADRADOS.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Auto DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

265.-16 y 21 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ROSA ELIA RODRIGUEZ SUAREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1523/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ROSA ELIA RODRIGUEZ SUAREZ. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble, UBICADO EN LA CALLE FELIPE ANGELES S/N, COLONIA MODERNA LA CRUZ I, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 137.50 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.50 metros y colinda con Calle Felipe Angeles; al Sur: 12.50 metros y colinda con Propiedad Privada; al Oriente: 11.00 metros y colinda con Calle Mariano Matamoros; al Poniente: 11.00 metros y colinda con Propiedad Privada, con una superficie de 137.50 m², como lo acredita con el contrato privado de compra-venta.

Señala el solicitante que desde el veintiocho de febrero dos mil diecinueve, celebro contrato privado de compra-venta, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administrador del Juzgado, Lic. en D. Roberto Cuevas Legorreta.-Rúbrica.

266.-16 y 21 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LORENZO GALVÁN MIRANDA.

En los autos del expediente marcado con el número 4226/2023, relativo al juicio ordinario civil (disolución de copropiedad), promovido por MIGUEL CHÁVEZ MACEDO en contra de LORENZO GALVÁN MIRANDA, mediante proveído dictado el once de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al demandado Lorenzo Galván Miranda, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil (disolución de la copropiedad) en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes

PRESTACIONES:

PRIMERA: LA DIVISION JURIDICA, LEGAL Y REGISTRAL sobre el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS de la MANZANA TREINTA Y TRES de la SECCIÓN "A" del FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS y que se encuentra debidamente FORMALIZADA mediante el título de propiedad (sentencia) de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, debidamente INSCRITA en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Oficina Registral de ECATEPEC, bajo el folio electrónico número 261676. **SEGUNDA:** PARTICION que determine definitivamente de las FRACCIONES RESULTANTES del PORCENTAJE a que el suscrito tiene derecho sobre el LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS de la MANZANA TREINTA Y TRES de la SECCION "A" del FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO con una SUPERFICIE DE QUINIENTOS METROS CUADRADOS y que por lo tanto permite CÓMODA DIVISIÓN. **TERCERO:** DISOLUCIÓN DE LA COPROPIEDAD. El suscrito manifiesta de manera expresa su VOLUNTAD de NO CONTINUAR EN LA COPROPIEDAD, a efecto de obtener seguridad jurídica, legal y registral para ejercer plenamente el derecho de propiedad sobre el CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS DE COPROPIEDAD sobre el LOTE DE TERRENO NUMERO DOS de la MANZANA TREINTA Y TRES de la SECCION "A" del FRANCCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, en el Municipio de ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL SUSCRITO. **CUARTA:** La anotación de propiedad en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Oficina Registral de Ecatepec, en el Folio Real Electrónico número 261676. Que determine definitivamente las FRACCIONES RESULTANTES DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE JUICIO previa resolución judicial favorable al suscrito.

HECHOS:

1.- De conformidad con la sentencia definitiva de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito y el demandado copropietario Lorenzo Galván Miranda, adquirimos en copropiedad, mediante Juicio Ordinario Civil (Usucapión) el lote de terreno número dos de la manzana treinta y tres de la sección "A" del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, en el Municipio de Ecatepec, Estado de México con una superficie de quinientos metros cuadrados. Debidamente inscrita en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número 261676. 2.- Que el suscrito adquirió el inmueble materia del presente juicio, siendo casado bajo el régimen de separación de bienes, de conformidad con el acta de matrimonio de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos, juzgado trece, libro doce, foja ciento cincuenta y seis, del mismo año. 3.- Que aproximadamente desde hace treinta años o más el hoy copropietario demandado C. Lorenzo Galván Miranda, se fue del inmueble objeto del presente juicio, sin dejar razón ni previo aviso al suscrito, dejándome en la indivisión legal y jurídica, sin poder llegar a un acuerdo en todo este tiempo. Dicho inmueble se encuentra dividido física y únicamente por una barda que construyó el suscrito de su propio peculio y que divide por partes iguales de doscientos cincuenta metros cada una el inmueble, teniendo el suscrito LA POSESIÓN de una mitad de doscientos cincuenta metros. Que en el cincuenta por ciento que corresponde al hoy copropietario demandado Lorenzo Galván Miranda, sobre inmueble, se encuentra en posesión de personas desconocidas desde hace más de treinta años, sin consentimiento del suscrito y sin respetar el derecho del tanto, ni notificación del mismo, tal como lo señala el artículo 5.160 del Código Civil del Estado de México. Que desconozco el domicilio actual del hoy demandado, pese a diversos intentos por tratar de localizarlo. Motivo por el cuál solicito se sirva hacer la notificación personal del hoy copropietario demandado por edictos. 4.- Que con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, mediante constancia de número oficial le fue asignado al inmueble materia del presente juicio, en su totalidad y con superficie de quinientos metros cuadrados, por

la Oficina de Obras Públicas Municipales, el número oficial treinta y cinco, causando durante todos estos años múltiples confusiones y conflictos, por lo que se refiere a la mensajería, visitas, correo, en virtud de que corresponde el mismo número oficial para todo el inmueble. 5.- Que con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Oficina Registral de Ecatepec, expidió Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, en el cual consta, la copropiedad del suscrito y el hoy demandado, en segundo lugar, reporta con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos embargo promovido en contra del hoy demandado Lorenzo Galván Miranda sobre el cincuenta por ciento de derechos de copropiedad que le corresponden sobre el inmueble materia del presente juicio. Que el mencionado gravamen de la parte alícuota del hoy demandado, afecta al suscrito, en su derecho real de propiedad y en la necesidad de disponer del inmueble que mantenemos en copropiedad, ocasionando perjuicios en mi persona y en mis bienes. 6.- Que el inmueble materia del presente juicio tiene asignada la CLAVE catastral número 094-34-065-02-00-0000, la superficie total de los quinientos metros, afectando al suscrito de sobremanera, al estar cubriendo durante todos estos años, el total del impuesto predial, así como el pago por el servicio doméstico de agua con número de cuenta 11307-11307, ya que el suscrito solo debe cubrir lo correspondiente a los doscientos cincuenta metros que corresponden a su propiedad. Que en diversas ocasiones intentamos subdividir física y jurídicamente el inmueble materia del presente juicio, sin obtener resultados, debido a la ausencia y desconocimiento de su actual domicilio del hoy demandado.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Se expide a los 09 días de enero del dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

269.-16, 27 enero y 6 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MOTORES NACIONALES S. A. DE C. V.

DOMITILLO CUEVAS MERCADILLO promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 2933/2024, en contra de FELIPE KURI GUZMAN y MOTORES NACIONALES S. A. DE C. V. reclamando A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que ha operado a favor del suscrito DOMITILLO CUEVAS MERCADILLO la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, respecto de una parte proporcional que se desprende del predio identificado registralmente como: DESARROLLO NÚMERO 1, EN XALOSTOC UBICADO EN LA CALLE ERNESTO PUGIBET, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, MANZANA 15, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como: AVENIDA SIDERURGIA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON ERNESTO PUGIBET, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, únicamente por lo que hace a 1760 metros cuadrados, por haberlo poseído en términos y condiciones de ley, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 44.00 CUARENTA Y CUATRO METROS Y LINDA CON CALLE ESCAPE, AL SUR 44.00 CUARENTA Y CUATRO METROS Y LINDA CON FRACCION RESTANTE DEL MISMO INMUEBLE, AL ORIENTE 40.00 CUARENTA METROS Y LINDA CON INDUSTRIAL MAFRA S.A. DE C.V., AL PONIENTE EN UNA PARTE DE 25.00 VEINTICINCO METROS Y LINDA CON ARMANDO/PEREZ GONZALEZ Y EN OTRA PARTE DE 15.00 QUINCE MTROS LINDA CON FRACCION DEL MISMO PREDIO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 1760 (MIL SETECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en el que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del bien inmueble citado en la prestación anterior. C) LA INSCRIPCIÓN A FAVOR DEL SUSCRITO DOMITILLO CUEVAS MERCADILLO, del inmueble antes precisado, objeto del presente juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que ha operado a favor de DOMITILLO CUEVAS MERCADILLO la Usucapión intentada, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00360165, bajo la partida 30, volumen 41 cuyo titular registral es MOTORES NACIONALES S.A. DE C.V. Fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Que el predio general identificado registralmente como: DESARROLLO NÚMERO 1, EN XALOSTOC UBICADO EN LA CALLE ERNESTO = PUGIBET, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, MANZANA 15, TOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE-ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como: AVENIDA SIDERURGIA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON ERNESTO PUGIBET, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 100.00 METROS CON ESPUELA DE FERROCARRIL, AL SUR EN 100.00/METROS CON CALLE ERNESTO PUGIBET, AL ORIENTE EN 150/00 METROS CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA, AL PONIENTE EN 150.00 METROS CON AV. SIDERURGIA. Superficie: 15,000 Metros Cuadrados y bajo los siguientes antecedentes Registrales: folio real electrónico 00360165, bajo la partida 30, volumen 41 cuyo titular registral es MOTORES NACIONALES S.A. DE C.V.; CON UNA SUPERFICIE DE 15,000 Metros cuadrados y clave catastral 094 35 075 01 00 0000, se encuentra registrado a nombre de MOTORES NACIONALES S.A. DE C.V. 2. En fecha VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, el demandado FELIPE KURI GUZMAN celebro contrato de compraventa con la moral demandada, sobre el predio GENERAL (15,000 METROS CUADRADOS) identificado registralmente como: DESARROLLO NÚMERO 1, EN XALOSTOC UBICADO EN LA CALLE ERNESTO PUGIBET, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, MANZANA 15, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como: AVENIDA SIDERURGIA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON

ERNESTO PUGIBET, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por una SUPERFICIE DE 15,000 METROS CUADRADOS, BAJO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS anteriormente precisadas, tal como se acredita con la copia certificada del contrato de compra venta que se exhibe al presente escrito como ANEXO UNO. 3. En fecha VEINTIUNO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el C. FELIPE KURI GUZMAN celebro contrato de compraventa con el suscrito, sobre una parte proporcional del inmueble identificado registralmente como: DESARROLLO NÚMERO 1, EN XALOSTOC UBICADO EN LA CALLE ERNESTO PUGIBET, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, MANZANA 15, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como: AVENIDA SIDERURGIA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON ERNESTO PUGIBET, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ÚNICAMENTE por una SUPERFICIE DE 1760 METROS CUADRADOS, BAJO LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ya precisadas, tal como se acredita con la copia certificada del contrato de compra venta que se exhibe al presente escrito como ANEXO DOS. 4. En la cláusula segunda, pactamos como precio de la compraventa del inmueble materia de la presente litis, el precio de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), cantidad que el día y hora de la celebración y firma del contrato de compraventa, entregue el señor FELIPE KURI GUZMAN (VENDEDOR), y quien recibió en su más entera satisfacción. 5. Hecho lo anterior y liquidado a la hora de la firma del contrato, en la cláusula TERCERA del multicitado contrato, el C. FELIPE KURI GUZMAN ME DIO la posesión jurídica y material del inmueble multicitado, lo anterior en calidad de dueño y poseedor. 6. Ante lo anterior, el hoy actor realice las gestiones correspondientes para pagar los derechos sobre mi agua y luz, recibos que exhibo como ANEXO TRES Y ANEXO CUATRO, lo anterior para que se justifique que el suscrito he realizado frutos sobre mi inmueble. 7. El hoy actor adquirí el inmueble con la superficie de 1760 de buena fe, y a la fecha me encuentro en POSESIÓN JURIDICA Y MATERIAL, A TITULO DE DUEÑO, DE MANERA PUBLICA, CONTINUA, PACIFICA, E ININTERRUMPIDA únicamente por lo que hace a 1760 metros cuadrados (puesto que la detento desde más de veinte años mencionando las siguientes consideraciones: que ha sido de manera PUBLICA ya que dicha posesión le consta a diversos testigos que en el momento procesal oportuno presentare PACIFICA porque adquirí dicho terreno sin violencia, CONTINUA ya que esta no ha sido interrumpida, Y DE BUENA FE A TITULO DE DUEÑO, desde el día de la celebración de mi contrato de compra venta, fecha en que siempre me he ostentado como propietario del inmueble multicitado y bajo los metros cuadrados especificados, hechos que le constan al C. JAVIER ENRIQUEZ GONZALEZ testigo que presentare en el momento procesal oportuno al igual que a personas diversas que en su momento ofertare/para atestiguar lo narrado en hechos (reservándome en este escrito inicial el derecho de mencionar a más testigos, sino hasta la etapa de pruebas). 8. Ahora bien, se hace mención de que pretendo usucapir 1760 metros cuadrados aproximadamente, ello previo cercioramiento de metros exactos, que arroje la pericial en agrimensura que en su momento procesal oportuno presentare, lo anterior a efecto de acreditar la IDENTIDAD MATERIAL del inmueble que pretendo usucapir, toda vez que dichos metros se desprenden de una masa general ya descrita, lo anterior para justificar mi acción. 9. Por lo anterior dicho, se exhibe plano general de levantamiento topográfico del predio total mencionado en el hecho 1, en el que consta marcado el predio que pretende usucapir, mismo que se exhibe como ANEXO CINCO. 10. Por el hecho antes mencionado, es que pretendo usucapir 1760 metros cuadrados aproximadamente, por tales manifestaciones y al estar poseyendo el inmueble antes citado en las consideraciones vertidas con anterioridad; solicito a su señoría, que en sentencia definitiva se me declare que soy PROPIETARIO Y POSEEDOR DE BUENA FE A TITULO DE DUEÑO, DE MANERA PUBLICA, CONTINUA, PACIFICA E ININTERRUMPIDA del multicitado inmueble, únicamente por lo que hace a 1760 metros cuadrados, respecto de una parte proporcional del inmueble identificado registralmente como DESARROLLO NÚMERO 1, EN XALOSTOC UBICADO EN LA CALLE ERNESTO PUGIBET, NÚMERO EXTERIOR SIN NÚMERO, MANZANA 15, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; también identificado como: AVENIDA SIDERURGIA, SIN NÚMERO, ESQUINA CON ERNESTO PUGIBET, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE ACTUAL A USUCAPIR DE 1760 METROS CUADRADOS aproximadamente. Lo anterior para tramitar mi propia clave catastral en base a la identidad que se acredite de mi inmueble y pagar a nombre del suscrito los derechos que me corresponden sobre los metros ya descritos, ante el Municipio de Ecatepec de Morelos y/o área administrativa de este Municipio correspondiente, lo anterior. 11. Asimismo, y para la procedencia de la acción intentada, acompaño a la presente demanda, EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del inmueble descrito en el hecho 1, en el que aparece como TITULAR REGISTRAL es MOTORES NACIONALES S.A. DE C.V., esto en cumplimiento al numeral 5.140 del Código Civil de la entidad, ya que de dicho inmueble se desprende el terreno que pretendo usucapir; dicho certificado forma parte del ANEXO SEIS. Toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio del demandado Motores Nacionales S. A. de C. V., sin que a la presente fecha haya sido posible su localización; como se solicita y con apoyo en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México, se ordena emplazar al demandado Motores Nacionales S. A. de C. V., por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este juzgado.

Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de diciembre del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de diciembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

270.-16, 27 enero y 6 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. OSCAR AGUILAR SALAS, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1747/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE ubicado en PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 12.35 METROS, LINDA CON GABINO LOERA GÓMEZ.

AL SUR 11.30 METROS, LINDA CON TEÓFILA CASTILLO.

AL ORIENTE 10.00 METROS, LINDA CON SOLEDAD FLORES LÓPEZ.

AL PONIENTE 10.00 METROS, LINDA CON PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE.

Con una superficie aproximada de 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), celebro un contrato privado DE COMPRAVENTA con EL C. ARTURO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-062-93-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE LINDA CON GABINO LOERA GÓMEZ; AL SUR LINDA CON TEÓFILA CASTILLO; AL ORIENTE LINDA CON SOLEDAD FLORES LÓPEZ; AL PONIENTE LINDA CON PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los ocho días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de trece de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

67-A1.-16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIONISIO SERGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CRESCENCIANO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROCIO MARIBEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y SONIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 6075/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "EL RINCON", ubicado en: CARRETERA ZUMPANGO-HUEYPOXTLA, BARRIO LA LOMA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE EN DOS LINEAS: LA PRIMER LINEA 44.93 METROS COLINDA CON NOEMI MONTOYA REYES; LA SEGUNDA LINEA 126.35 METROS COLINDA CON JUAN BRAVO MENODZA; AL SEGUNDO NOROESTE: 177.55 METROS COLINDA CON JUAN BRAVO MENDOZA; AL SEGUNDO NORESTE: 56.00 METROS COLINDA CON JUAN BRAVO MENDOZA; AL PRIMER SURESTE: 70.00 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; AL ORIENTE: 110.20 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; AL TERCER NORESTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA 108.32 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; LA SEGUNDA LINEA 210.91 METROS COLINDA CON HÉCTOR HERNÁNDEZ REYES; AL SEGUNDO SURESTE: 194.50 METROS COLINDA CON EJIDO DE SAN MARCOS JILOTZINGO; AL SUROESTE: 536.76 METROS COLINDA CON EJIDO DE SANTA MARÍA CUEVAS; AL PONIENTE: 48.02 METROS COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE SOTO SANTILLÁN; AL PRIMER NOROESTE: 47.00 METROS COLINDA CON JOSÉ GUADALUPE SOTO SANTILLÁN, con una superficie de 93,463.96 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

68-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NICASIO RODRIGUEZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 6277/2024 promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado el "POZO", ubicado en: AVENIDA FRANCISCO SARABIA, SIN NÚMERO, BARRIO LOS JUÁREZ, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 67.33 METROS COLINDA CON COLECTOR DE DRENAJE MUNICIPAL; AL NORESTE: 15.27 METROS COLINDA CON COLECTOR DE DRENAJE MUNICIPAL; AL ORIENTE: 40.04 METROS

COLINDA CON COLECTOR DE DRENAJE MUNICIPAL; AL SUR: 64.17 METROS COLINDA CON CERRADA FRANCISCO SARABIA; AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS: 8.09, 20.00 y 17.32 METROS COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO SARABIA, con una superficie de 3,233.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

69-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIONISIO SERGIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CRESCENCIANO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROCIO MARIBEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ y SONIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 6076/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA CANTERA" ubicado en: CALLE VILLA VICTORIA S/N, BARRIO HUICALCO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE HUEYOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 102.22 METROS COLINDA CON CALLE VILLA VICTORIA; AL ORIENTE: 77.33 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA; AL SUROESTE EN 3 LÍNEAS: LA PRIMERA CON 14.65 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, LA SEGUNDA LÍNEA CON 12.11 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO Y LA TERCERA LÍNEA CON 44.80 METROS COLINDA CON GUSTAVO OLVERA PÉREZ; AL SUR: 37.39 METROS COLINDA CON YOLANDA MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ; AL PONIENTE: 56.24 METROS COLINDA CON GERMAN ÁVILA ROJAS, JOEL RAMÍREZ FLORES Y ROBERTO RAMÍREZ FLORES; con una superficie de 6,525.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 17 de diciembre del 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

70-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - JULIA SILVIA ESTRADA MÉNDEZ, bajo el expediente número 29547/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO, BARRIO SAN JUAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 03.00 METROS CON AVENIDA MELCHOR OCAMPO; AL SUR: 03.00 METROS CON JUAN GABRIEL ROMO ALVARADO; AL ORIENTE: 10.46 METROS CON HUGO EZEQUIEL SANCHEZ RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 10.46 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ; con una superficie de 32.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: nueve (9) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

71-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIO ENRIQUE ESPERILLA RAMÍREZ, bajo el expediente número 6192/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NUMERO 88, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.10 METROS CON OLIVIA ESPERILLA ROSALES; AL SUR: 20.40 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL ORIENTE: 22.30 METROS CON CARLOS ORTIZ MOCTEZUMA; AL PONIENTE: 22.70 METROS CON MARTIN RAMÍREZ ESPERILLA Y ALDEMAR RAMÍREZ MENDOZA; con una superficie total aproximada de 457.44 metros cuadrados y actualmente con 297.00 metros de construcción.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 18 de diciembre del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 16 de diciembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

72-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

Tecámac, Estado de México, diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por este medio, se hace saber que MARÍA GLORIA GIL GONZÁLEZ, promovió ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 135/2024, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSTANTINA GONZÁLEZ BAUTISTA Y/O CONSTANTINA GONZÁLEZ DE GIL, denunciando lo siguiente:

1.- La de cujus CONSTANTINA GONZÁLEZ DE GIL falleció en el Municipio de TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el día 14 DE JUNIO DEL 2006.

2.- El último domicilio en el que habito la de cujus, es el ubicado en: 16 DE SEPTIEMBRE, AMPLIACIÓN OZUMBILLA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

3.- La de cujus a lo largo de su vida procreo 4 hijos de nombres VICTOR ALFONSO, ARTURO, JOSÉ JUAN y MARÍA GLORIA, todos de apellidos GIL GONZÁLEZ.

4.- La de cujus no otorgo disposición testamentaria alguna.

5.- La promovente tiene conocimiento de los posibles coherederos: VICTOR ALFONSO GIL GONZÁLEZ, ARTURO GIL GONZÁLEZ, JOSÉ JUAN GIL GONZÁLEZ y MARÍA GLORIA GIL GONZÁLEZ.

6.- Para acreditar el vínculo MATERNO-FILIAL de la de cujus, previamente la promovente tramito PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE IDENTIDAD DE PERSONA.

A criterio de la suscrita, en actuaciones obran constancias suficientes en el sentido de que no ha sido posible la localización de VICTOR ALFONSO GIL GONZÁLEZ, con fundamento en el último numeral en comento, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado Octavo de lo Familiar del Municipio de Tecámac, Estado de México, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a darse por apersonado. Lo anterior con el apercibiendo a VICTOR ALFONSO GIL GONZÁLEZ que, si pasado el término de la notificación no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE IGNACIO MONTAÑO PÉREZ.-RÚBRICA.

73-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 631/2024.

En el expediente 631/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JORGE CESÁR RODRÍGUEZ OROZCO EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA ROSA GUILLERMINA OROZCO Y RIVERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA ROSA GUILLERMINA OROZCO RIVERA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en Calle Los Cántaros S/N, San Mateo Xoloc, Barrio del Refugio Tepetzotlán, Estado de México, Código Postal 54600, con una superficie de 1,000.00 m² (un mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.83 metros, colinda con zanja y calle los Cántaros.

AL SUR: 20.83 metros, colinda con la propiedad de la C. Pilar Prado Quintanar.

AL ORIENTE: 48.00 metros, colinda con la propiedad de la C. Pilar Prado Quintanar.

AL PONIENTE: 48.00 metros, colinda con la propiedad de la C. Teresa Chávez de Almanza.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

74-A1.- 16 y 21 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictados en autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 754/2008, promovido por TRENZADOS JAPONESES S.A. DE C.V. en contra de CLAUDIA ESTHER MORENO GALLEGOS, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado en autos ubicado en el NUMERO 21 LOTE 3 MANZANA 11 DE LA CALLE CISNES, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55760, por lo cual para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en este JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sito en AV. NIÑOS HEROES No. 132, TORRE SUR 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06720, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10'290,000.00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

LA SECRETARIA CONCILIADORA CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" ADSCRITA AL JUZGADO 11 CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. AMERICA CONCEPCION OÑATE AGUILAR.-RÚBRICA.

75-A1.- 16 y 28 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MOISÉS RODRIGUEZ VITAL, promueven demanda en el expediente 1488/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado CALLE IXTLEMELIXTLE No. 21, COLONIA COACALCO DE BERRIOZÁBAL, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: Que, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, y con fundamento en el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, vengo a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar que he poseído el bien que a continuación describo, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo a mi favor el Inmueble ubicado en calle Ixtlemelixtle No. 21, colonia Coacalco de Berriozábal, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, teniendo una superficie total de 150.00 metros cuadrados. (Ciento cincuenta metros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLEJON INDEPENDENCIA. AL SUR: 15.00 METROS, COLINDA CON CALLE IXTLEMELIXTLE. AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ESTEBAN RODRIGUEZ VITAL, AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON MARIA OLEGARIA VITAL SANCHEZ. Fundándose en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: I.- Por medio de contrato privado de compraventa que anexo en original a este memorial, el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, adquirí del señor HERIBERTO RODRIGUEZ PORTUGUEZ, un terreno de propiedad particular ubicado en calle Ixtlemelixtle número 21, colonia Coacalco de Berriozábal, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros, colinda con Callejón Independencia; AL SUR: 15.00 metros, colinda con calle Ixtlemelixtle; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Esteban Rodríguez Vital; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con María Olegaria Vital Sánchez. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). II.- Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el terreno descrito en el punto que antecede y mi posesión ha sido pacífica, continua/pública y a título de dueño, así como de buena fe. El consecuencia, ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. III.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, acompaño a este escrito los siguientes documentos: Certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, respecto del inmueble a que se refiere este procedimiento, en el que se hace constar que el terreno descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido Registro. Constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial. Plano descriptivo y de localización del Inmueble. Constancia del Comisariado Ejidal en la que se hace constar que el inmueble no está sujeto a ese régimen.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado, por auto de fecha cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

76-A1.- 16 y 21 enero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 812062/02/2024, EL C. VICENTE DAMASO ORTEGA NARVÁEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en la Cabecera Municipal, en Huehuetoca, Municipio de Huehuetoca, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 13.10 mts colinda con Calle Constituyentes, Al Sur: 12.35 mts colinda con Calle Privada, Al Oriente: en 21.72 mts colinda con Ignacio Ortega Narváez, Al Poniente: 21.02 mts colinda con Ignacio Ortega Gil. Con una superficie aproximada de: 271.40 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a ocho de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

51-A1.-13, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 602154/41/24, El o la (los) C. ANGEL PASTRANA CACERES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA, LOTE 11, MANZANA 2, COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON JUAN GERONIMO, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, Al Oriente: 15.00 MTS. COLINDA CON RAFAEL CRECENCIO LUNA, Al Poniente: 15.00 MTS. CON MAGDALENA CARBAJAL. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 25 de Noviembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

267.-16, 21 y 24 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 598051/37/24, El o la (los) C. BEATRIZ PERLA BERNAL ARGUELLO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CERRADA CONALEP, LOTE NUMERO 2, MANZANA NUMERO 4, COLONIA CD. CUAUHTEMOC, LOS LOTES I, II, y III, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE UNO, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE TRES, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CERRADA CONALEP, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- ECATEPEC, Estado de México a 25 de Noviembre del 2024.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

267.-16, 21 y 24 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 38,399 de diciembre 4 cuatro de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, con residencia en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada ALICIA ELVA GALINDO Y CABAÑAS, también conocida como ELVA GALINDO CABAAS, ELVA GALINDO CABAÑAS DE AVILA, ELVA GALINDO CABAÑAS y ALICIA ELVA GALINDO, a petición de sus presuntos herederos ELVA y RODOLFO ambos de apellidos AVILA GALINDO. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.-----

La Notaría Titular de la Notaría Pública Número 46 Cuarenta y seis del Estado de México con residencia en Toluca.

MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

3952.-19 diciembre y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,601** del Volumen Ordinario 1911 del Protocolo a mi cargo, con fecha once de diciembre del año en curso, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VALENTÍN CONTRERAS LÓPEZ**, quien también usaba y era conocido con el nombre de **VALENTÍN ALBERTO CONTRERAS LÓPEZ**; por la señora **MARÍA JOSEFINA EMMA RODRÍGUEZ VILLALVA**, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 12 de Diciembre de 2024.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

06.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **20,090** del volumen **250**, de fecha **12 de diciembre** del año **2024** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ELIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ** a solicitud directa de los ciudadanos **HUMBERTO CANO GUTIÉRREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **ENRIQUE CANO HERNÁNDEZ**, **MIGUEL ÁNGEL CANO HERNÁNDEZ**, **MARTHA CANO HERNÁNDEZ**, **PATRICIA CANO HERNÁNDEZ** y **FABIOLA CANO HERNÁNDEZ**, en su carácter de hijos, descendientes directos en primer grado y presuntos herederos.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 12 de diciembre del año 2024.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

08.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, que por instrumento número **32,911**, volumen **491**, de fecha 10 de Diciembre de 2024, otorgada ante mí, se radicó la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **DIEGA PEREA ZAMORANO**, que formaliza el señor **ZENON GALVAN PEREA**, en su carácter de hijo del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

35.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 69 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito, a Usted la publicación de lo siguiente:

Por Instrumento Notarial número 37,704 volumen MDCCCXLVIII, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, las señoras FLORENTINA CLAUDIO DOMINGUEZ Y ERIKA GABRIELA CERVANTES CLAUDIO, mayores de edad radican la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSE CERVANTES RAMIREZ, me presentaron el acta de defunción y acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión, manifestaron su consentimiento para tramitar en la Notaría a mi cargo la Radicación Intestamentaria y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe otra persona con derecho a heredar, lo que hago del conocimiento para los efectos del artículo 70 Setenta, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.- Doy Fe.

Atentamente

LIC. MARLEN SALAS VILICAÑA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 69
CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO,
ESTADO DE MÉXICO.

Dos publicaciones por un término de siete en siete días.

36.-7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,172, de fecha 8 de noviembre de 2024, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **Héctor Hernández Acevedo**, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgó como presunta heredera, la señora **Emilia García**, quien acredito su entroncamiento con el De Cujus e hizo constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 2 de diciembre de 2024.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

02-A1.- 7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **DANIEL GOÑI DIAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** hago saber: que por escritura ante mí número **33,595**, de fecha **25 de marzo de 2024**, quedo radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL JORGE MOTE MARTINEZ** a solicitud de los señores **MARIA DE JESUS MOTE HERNÁNDEZ, MIGUEL ANGEL MOTE HERNÁNDEZ, RAUL MOTE HERNÁNDEZ y ANA ELIZABETH MOTE HERNÁNDEZ**; en su carácter de únicos y universales herederos y albacea, protestando su fiel y leal desempeño, manifiesta que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **29 de noviembre de 2024**.

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

03-A1.- 7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,396 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS), del Volumen DCCCXXVI (OCHOCIENTOS VEINTISÉIS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE LA SEÑORA LILIA TORRES GUERRERO, REALIZADA A SOLICITUD DE LA SEÑORA KARLA LILIANA MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 9 DE ENERO DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

245.-16 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,397 (VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE), del Volumen DCCCXXVII (OCHOCIENTOS VEINTISIETE), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, ante mí se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DEL SEÑOR CARMELO MARTÍNEZ PÉREZ, REALIZADA A SOLICITUD DE LA SEÑORA KARLA LILIANA MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 9 DE ENERO DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

246.-16 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 13 de diciembre del 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Gabriel Miguel Espíndola López, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Lucía Alejandra Cuna Solís, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "135,621" ante mí, el día veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

260.-16 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 20,063 DEL VOLUMEN 250 ORDINARIO, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, QUEDÓ RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAYMUNDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A SOLICITUD DE GLORIA FLORINA MORALES DÁVILA, QUIEN USA INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GLORIA MORALES DÁVILA, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, EN SU CARÁCTER DE CÓNUGUE SUPÉRSTITE, MARCELO CARLOS HERNÁNDEZ MORALES, RAYMUNDO SILVESTRE HERNÁNDEZ MORALES Y VERÓNICA HERNÁNDEZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE HIJOS, DESCENDIENTES DIRECTOS EN PRIMER GRADO; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION, COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78
DEL ESTADO DE MEXICO.

262.-16 y 28 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DEL AÑO 2025.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO, NOTARIA PUBLICA 131 DEL ESTADO DE MÉXICO, METEPEC.

Por instrumento número 5830 volumen 107 ordinario, de fecha **DIEZ de ENERO** del año 2025, se hizo constar: **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA PÉREZ RODRÍGUEZ**, a solicitud de los señores **CLAUDIA GEORGINA CABRERA PÉREZ** y **LUIS HUMBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ**, por consiguiente la señora **CLAUDIA GEORGINA CABRERA PÉREZ**, aceptó la herencia instituida en su favor por la de "cujus" conforme a la disposición testamentaria, y el señor **LUIS HUMBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ** solicitó ser excusado para desempeñar el cargo del albacea que le fue conferido por la testadora, en consecuencia, la señora **CLAUDIA GEORGINA CABRERA PÉREZ**, en su carácter de única y universal heredera, celebró junta de herederos acordando nombrarse como albacea, quien en ese acto, aceptó y protestó dicho cargo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley, igualmente manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión. La presente publicación se hace de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, en la Gaceta del Gobierno del Gobierno del Estado de México y en un periódico de circulación diaria.

LIC. EMMANUEL VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 131 DEL ESTADO DE MÉXICO.

263.-16 y 27 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 28 de octubre 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "135,290", ante mí, el veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **MAURO GARCIA HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores Sara Camacho Rivera, Estela, Jorge, Everardo, Luis, Gelacio y Eva, todos ellos de apellidos García Camacho, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite, y los restantes en su carácter de descendientes y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

268.-16 y 27 enero.

Al margen un logotipo, que dice: Providencia Conjunto Residencial.

CONDOMINOS OVIEDO Y GRANADA, A.C.

Metepec, Estado de México a 09 de enero del 2025.

Se convoca a todos los propietarios de los Conjuntos Oviedo y Granada, ubicados en el domicilio del Circuito Providencia 1101 en Metepec, Estado de México a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a celebrarse el **martes 30 de enero del 2025 a las 19:00 horas a celebrarse en la sala de juntas ubicada en la torre de administración de Condominio Oviedo Granada** en primera convocatoria, conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1).-Lista de Asistencia de los Condóminos presentes.
- 2).-Aprobación de la Orden del día.
- 3).-Información Financiera al mes de diciembre 2025.
- 4).-Ajuste de la cuota de mantenimiento para el periodo 2025.
- 5).-Análisis Reglamento interno.
- 6).-Aviso de privacidad.
- 7).-Asuntos Generales.

La Asamblea se llevará a cabo a las 19:00 horas en primera convocatoria y se considerará válida si asisten cuando menos el CINCUENTA MAS UNO por ciento de los propietarios, caso contrario se realiza la SEGUNDA CONVOCATORIA a las 19:15, CONSTITUIDA COMO VALIDA LA ASAMBLEA CON EL NUMERO DE CONDOMINOS PRESENTES de conformidad y las decisiones tomadas en la Asamblea por mayoría de votos, obligan a todos los propietarios incluyendo a los ausentes y disidentes.

PRESIDENTE, SR. RAÚL ROBERTO DIAZ AROCHI.- TESORERO, SR. JOAQUÍN GUTIÉRREZ ARANDA.- SECRETARIO, SERGIO GARCÍA ALONSO.- RÚBRICAS.

237.-16 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 26 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2817/2024, el C. ABRAHAM OCTAVIO MARTIÑÓN URBINA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1988, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEÓN NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 17 MANZANA 50 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE 6.00 METROS CON CALLE 76.
SUR 19.75 METROS CON LOTES 3, 4, 5, Y 6.
NORESTE 19.44 METROS CON LOTE 18.
OESTE 13.75 METROS CON LOTE 16.
SUPERFICIE: 177.03 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

52-A1.- 13, 16 y 21 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 202/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024, EL LICENCIADO FRANKLIN LIBIENN KAUI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESÓ SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 654, DEL VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO OCHO DE LA MANZANA O GRUPO “F”, SECTOR SIETE Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO 66, DE LA CALLE DE LAS BEGONIAS, CON SUPERFICIE DICHO LOTE DE OCHENTA Y SEIS METROS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN SEIS METROS, CON EL LOTE CINCO, AL SUR EN SEIS METROS CON LAS CALLE DE LAS BEGONIAS; AL ORIENTE, EN CATORCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE NUEVE; Y AL PONIENTE EN CATORCE METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE SIETE”, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HORTENCIA MONARREZ MENDOZA. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL VOLUMEN, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

247.-16, 21 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 29 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2569/2024, el C. MARCO ANTONIO PADILLA PALOMARES solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 427, volumen 383, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 5 de septiembre de 1971, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17. SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7 MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 6.
AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 8.
AL SE 7.00 METROS CON C. RUMANIA.
AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 30.
SUPERFICIE: 122.50.

Por acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

08-B1.-16, 21 y 24 enero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL **C. FRANCISCO ANTONIO ISLAS QUINTANA, EN CALIDAD DE PROPIETARIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2011; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6011, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 26 A FOJAS 133, FRENTE DEL LIBRO DE LA SECCIÓN PRIMERA, TOMO TERCERO DENOMINADO "TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DE FECHA 21 DE MAYO DE 1942, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL "...ACTA NÚMERO 802 (OCHOCIENTOS DOS), DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **GREGORIO LEDESMA, NOTARIO PÚBLICO,** EN LA QUE COMPARECIERON DE UNA PARTE EL SEÑOR **MARIANO URIBE** Y DE LA OTRA EL SEÑOR **JULIO ISLAS** Y EXPUSIERON QUE PROCEDEN A FORMALIZAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA. DONDE MANIFIESTA EL SEÑOR **MARIANO URIBE** QUE ES DUEÑO EN PLENO DOMINIO DE DOS PREDIOS. DE TEMPORAL, DE COMÚN REPARTIMIENTO. CONOCIDOS CON EL NOMBRE DE SOLAR Y TIERRA CHIQUITA. SITUADOS EN EL PUEBLO DE SANTA BARBARA DE ESTA MUNICIPALIDAD. Y EL SEÑOR **JULIO ISLAS** LOS COMPRA CON CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LES CORRESPONDE. SIN RESERVA DE RESTRICCIÓN..."- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...**EL PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE TIERRA CHIQUITA, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA BARBARA, DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO...**"; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...**AL NORTE EN DOS TRAMOS: UNO DE SESENTA METROS CON LUCIO MARTINEZ Y AL OTRO DE OCHO METROS CON SUCESIÓN DE DANIEL MARTINEZ, AL SUR EN SESENTA Y OCHO METROS CON JULIO ISLAS, AL ORIENTE EN CINCUENTA METROS CON EL FERROCARRIL NACIONAL Y AL PONIENTE EN DOS TRAMOS: DE VEINTICUATRO METROS Y VEINTICINCO METROS CON SUCESIÓN DE DANIEL MARTINEZ...**"- EN ACUERDO DE FECHA **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

77-A1.- 16, 21 y 24 enero.